



UNUS

CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS



**REGLAMENTO GENERAL
UNUS,
Centro de Estudios Universitarios.
Av. Ocampo No. 2024, Zona Centro, Tijuana B.C.
Tel: (664) 104 52 86**

AUTORIDADES EDUCATIVAS.

MARIA ESTELA ENRIQUEZ PEDROZA.

Presidenta Ejecutiva.

JORGE ANTONIO LEPE RAMÍREZ.

Rector.

Director Académico.

JUAN FERNANDO LÓPEZ MOLINA.

Director de Administración y Finanzas.

ILSE SOFIA ESTRADA SALDIVAR.

Coordinadora de Servicios Escolares.

ÍNDICE.

TÍTULO I. DEL REGLAMENTO EN GENERAL.

CAPÍTULO I. DEL ÁMBITO DE OBSERVANCIA.	9
CAPÍTULO II. DE LA VIGENCIA Y MEDIOS A TRAVÉS DEL CUAL SE PROMOVERÁ LA DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD ENTRE LOS ESTUDIANTES.	9
CAPÍTULO III. DE LAS REFORMAS.	9

TÍTULO II. DE LA INSTITUCIÓN.

CAPÍTULO I. DE LA PERSONALIDAD Y FINES.	10
CAPÍTULO II. DE LA ADSCRIPCIÓN LEGAL Y DE LA MISIÓN O IDEARIO FILOSÓFICO.	10
CAPÍTULO III. DE LA ORGANIZACIÓN.	12
CAPÍTULO IV. DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD.	12
CAPÍTULO V. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, PERFILES Y FUNCIONES.	12
CAPÍTULO VI. DE LAS FUNCIONES SUSTANTIVAS, DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA Y LA ADMINISTRACIÓN.	18
CAPÍTULO VII. INSTANCIA Y PROCEDIMIENTO COMPETENTE PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO.	19
CAPÍTULO VIII. DE LOS PATROCINADORES Y COLABORADORES EXTERNOS.	21
CAPÍTULO IX. DE LAS POLÍTICAS DE PLANEACIÓN Y AUTOEVALUACIÓN INSTITUCIONAL.	21

TÍTULO III. DEL MODELO EDUCATIVO INSTITUCIONAL.

CAPÍTULO I. DE LOS NIVELES Y MODALIDADES.	22
CAPÍTULO II. DE LOS CURSOS DE LENGUAS EXTRANJERAS, PROPEDEÚTICAS, DE COMPLEMENTACIÓN O EDUCACIÓN CONTINUA QUE SE OFRECEN A NIVEL GENERAL.	23
CAPÍTULO III. DE LOS ORGANISMOS INTERNOS QUE INTERVIENEN EN LA INTERPRETACIÓN, APLICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS.	23

TÍTULO IV. DEL PERSONAL ACADÉMICO.

CAPÍTULO I. DE LOS ACADÉMICOS, PERFILES CATEGORÍAS Y NIVELES.	24
CAPÍTULO II. DE LA SELECCIÓN DE LOS ACADÉMICOS.	26
CAPÍTULO III. DE LOS TUTORES ESCOLARES, ASESORES, JURADOS Y SINODALES.	28
CAPÍTULO IV. DEL INGRESO, LA PERMANENCIA Y LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO.	30
CAPÍTULO V. DE LOS ÓRGANOS ACADÉMICOS QUE INTERVIENEN EN EL INGRESO, PERMANENCIA Y PROMOCIÓN.	30
CAPÍTULO VI. DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL ACADÉMICO.	32
CAPÍTULO VII. DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO.	33
CAPÍTULO VIII. DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.	33

TÍTULO V. DE LOS ESTUDIANTES.

CAPÍTULO I. DE LA SELECCIÓN Y ADMISIÓN EN GENERAL.	35
--	----

CAPÍTULO II. DE LOS PROCESOS DE INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA.	36
CAPÍTULO III. DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS ESTUDIANTES Y CATEGORÍAS.	38
CAPÍTULO IV. DE LA ACREDITACIÓN Y REGULARIZACIÓN.	39
CAPÍTULO V. TIPOS DE BAJA Y PROCEDIMIENTO RESPECTIVO.	44
CAPÍTULO VI. REGLAS PARA LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL.	46
CAPÍTULO VII. DE LAS TUTORÍAS Y ASESORÍAS.	48
CAPÍTULO VIII. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.	49
CAPÍTULO IX. DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.	52
CAPÍTULO X. INFRACCIONES EN CASO DE ACOSO ESCOLAR, ACOSO SEXUAL, PLAGIO ACADÉMICO, COMO LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS QUE SE IMPONDRÁN EN CADA CASO.	53

TÍTULO VI. DEL SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO I. REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO SOCIAL.	56
CAPÍTULO II. DE LOS ASESORES INTERNOS Y EXTERNOS.	60
CAPÍTULO III. DE LA ACREDITACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL.	60
CAPÍTULO IV. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.	60
CAPÍTULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.	63

TÍTULO VII. DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES.

CAPÍTULO I. REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS DE PRÁCTICAS PROFESIONALES.	64
CAPÍTULO II. DE LOS ASESORES INTERNOS Y EXTERNOS.	67
CAPÍTULO III. DE LA ACREDITACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES.	67
CAPÍTULO IV. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.	68
CAPÍTULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.	71

TÍTULO VIII. DE LA TITULACIÓN U OBTENCIÓN DEL GRADO.

CAPÍTULO I. DE LAS OPCIONES, REQUISITOS Y PROCESOS CORRESPONDIENTES.	72
CAPÍTULO II. DE LOS PROGRAMAS Y OFERTA DE POSGRADOS.	78
CAPÍTULO III. DE LOS SEMINARIOS Y CURSOS PARA TITULACIÓN U OBTENCIÓN DE GRADO.	80
CAPÍTULO IV. DE LAS ASESORÍAS.	81
CAPÍTULO V. DE LOS SINODALES Y JURADOS.	82
CAPÍTULO VI. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES EN LOS EXÁMENES Y ACTOS DE TITULACIÓN U OBTENCIÓN DE GRADOS.	83
CAPÍTULO VII. DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.	84

TÍTULO IX. DE LA BECAS Y BENEFICIARIOS ECONÓMICOS.

CAPÍTULO I. DE LAS BECAS POR DISPOSICIÓN OFICIAL.	85
---	----

CAPÍTULO II. DE LAS BECAS Y BENEFICIOS ECONÓMICOS INSTITUCIONALES.	85
CAPÍTULO III. DE LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN.	86
CAPÍTULO IV. DE LOS REQUISITOS PARA SER BECARIO.	86
CAPÍTULO V. DE LOS ÓRGANOS QUE INTERVIENEN EN EL OTORGAMIENTO Y RENOVACIÓN.	87
CAPÍTULO VI. DEL COMITÉ DE BECAS, CONSTITUCIÓN Y FUNCIONES.	87
CAPÍTULO VII. DEL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA.	87
CAPÍTULO VIII. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.	88
CAPÍTULO IX. DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.	88

TÍTULO X. DE LA ADMINISTRACIÓN O CONTROL ESCOLAR.

CAPÍTULO I. DE LA EVALUACIÓN, REVALIDACIÓN, EQUIVALENCIA Y CERTIFICACIÓN Y CONVALIDACIÓN.	89
CAPÍTULO II. REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CREDENCIALES, CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, PARCIALES O TOTALES, TÍTULOS O GRADOS Y OTROS DOCUMENTOS.	93

TÍTULO XI. DE LOS SERVICIOS DE APOYO

CAPÍTULO I. DEL USO DE LAS INSTALACIONES (AULAS, TALLERES, LABORATORIOS, CLÍNICAS, BIBLIOTECAS).	94
CAPÍTULO II. DEL USO DE LOS MATERIALES DE LA INSTITUCIÓN (EQUIPO DE CÓMPUTO, TELEVISIONES, VIDEOGRABADORAS, PROYECTORES Y MATERIAL DIDÁCTICO).	95

CAPÍTULO III. DEL USO DE OTROS SERVICIOS.	96
CAPÍTULO IV. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.	97
CAPÍTULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.	100

REGLAMENTO GENERAL

UNUS, Centro de Estudios Universitarios

TÍTULO I

DEL REGLAMENTO GENERAL

Capítulo I

Del ámbito de observancia

Artículo 1º

El presente Reglamento tiene por objeto regir el trabajo de UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS, así como las relaciones que se den entre estudiantes, docentes y personal administrativo, de conformidad con los criterios de las autoridades estatales y federales en materia de educación en nuestro país.

De igual manera el presente Reglamento tiene el propósito de establecer las disposiciones que rigen las actividades escolares de los alumnos de la Universidad.

Artículo 2º

Todo estudiante, docente, empleado o colaborador de UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS tiene la responsabilidad de conocer el presente reglamento, la ignorancia de este no justificará su incumplimiento.

Capítulo II

De la vigencia y medios a través del cual promoverá la difusión y publicidad entre los alumnos

Artículo 3º

El presente Reglamento es de duración indefinida, y comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su aprobación por las autoridades competentes.

Artículo 4º

La Institución difundirá de manera oficial el presente reglamento a través de su sitio web oficial.

Artículo 5º

Se promoverá el contenido de este reglamento entre los estudiantes de UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS en los cursos de inducción que la Institución organiza para los estudiantes de nuevo ingreso a cada licenciatura y/o posgrado.

Capítulo III

De las reformas

Artículo 6º

Las reformas que se hagan al presente Reglamento y las normas que emanen de alguna disposición de este, deberán hacerse del conocimiento de la Secretaría de Educación del

Estado de Baja California o de la autoridad educativa correspondiente a nivel nacional, para obtener su autorización.

TÍTULO II DE LA INSTITUCIÓN

Capítulo I Personalidad y fines

Artículo 7°

UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS, es una Institución privada de servicios educativos, cuyo patrimonio es propiedad de una sociedad civil constituida legalmente y reconocida por las autoridades civiles y educativas del ámbito federal, estatal y municipal.

Artículo 8°

UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS, tiene como objetivos:

- I. Desarrollar programas académicos enfocados en la estimulación de las habilidades de los estudiantes para insertarse con claridad y certeza en el mundo laboral.
- II. Contribuir al crecimiento científico de la sociedad con el trabajo de investigación y las prácticas de los estudiantes y con la propia actividad docente.
- III. Generar, desarrollar y difundir el conocimiento al servicio de la sociedad y la ciudadanía.
- IV. Obtener y posicionar a la Institución en nuestra sociedad desarrollando profesionales que colaboren en el crecimiento de nuestra comunidad y país.
- V. Formar profesionistas integrales con la realización de actividades extracurriculares que fomenten el desarrollo cultural de los estudiantes.

Artículo 9°

Para conseguir los objetivos que se mencionan en el artículo anterior, el presente Reglamento se ajustará a las disposiciones que emanen de la Secretaría de Educación del Estado de Baja California, de la Secretaría de Educación Pública y de las leyes locales y federales en materia educativa.

Artículo 10°

UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS se encuentra facultada para expedir constancias, diplomas, certificados y títulos profesionistas correspondientes a los diversos tipos y niveles de estudios que en ella se cursen.

Capítulo II De la adscripción legal y la misión o ideario filosófico

Artículo 11°

UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS es una Institución de educación superior con personalidad jurídica y patrimonio propio que imparte educación a nivel

superior, realiza asesorías e investigación en las áreas del conocimiento que le son propios, además de ofrecer programas de educación continua y posgrados.

Artículo 12º

UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS se funda en los principios del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando la libertad de cátedra y acogiendo en su seno con propósitos exclusivos de docencia, investigación, extensión y difusión de cultura, a todas las corrientes del pensamiento y las tendencias de carácter científico y social.

Artículo 13º

UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS, está debidamente registrada ante la Secretaría de Educación del Estado de Baja California, la Dirección General de Profesiones y todas aquellas dependencias gubernamentales que se requieran.

Artículo 14º

La misión de UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS es la formación de profesionistas altamente calificados, a través de nuestros valores institucionales: Responsabilidad, Profesionalismo, Disciplina, Ética y Equidad.

Artículo 15º

UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS tiene como visión ser una Institución líder en la región por su innovadora oferta educativa y punto de referencia por la distinción de sus egresados.

Artículo 16º

La filosofía institucional de UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS, se basa en cuatro principios básicos como normas de su actividad y en la esencia educativa planteada por Jacques Delors en su informe a la ONU: libertad plena de expresión y libertad de cátedra, desarrollo de competencias básicas, sentido humanista y solidario, así como la capacidad de hacer.

Artículo 17º

UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS, tiene el propósito de ser una Institución de educación superior que busca formar profesionistas de la más alta calidad a través de diferentes métodos críticos, reflexivos y siempre actualizados, comprometiéndose a impulsar el desarrollo social.

Artículo 18º

Los propósitos institucionales de UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS, es la calidad educativa en las diferentes acciones académicas que se ofrecen y la misma está basada en los valores, actitudes, y principios fundamentales que deben guiar la actuación de la planta directiva, docente y administrativa de la Institución:

- I. Solidaridad
- II. Honestidad

- III. Disciplina
- IV. Honradez
- V. Lealtad
- VI. Respeto
- VII. Competitividad
- VIII. Trabajo en equipo
- IX. Sentido de servicio
- X. Investigación
- XI. Desarrollo integral cultural

Capítulo III

De la organización

Artículo 19°

UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS se organiza dentro de los lineamientos generales establecidos por el Artículo 3° Constitucional, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Baja California, los contenidos en este Reglamento y los demás que la propia Institución desarrolle.

Artículo 20°

UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS formulará los manuales y reglamentos que la Institución requiera para normar las funciones administrativas, de docencia, investigación, difusión y extensión cultural; además de diseñar, promover y desarrollar programas que le permitan alcanzar sus metas con la mayor eficacia.

Para dichos efectos dispondrá de un Reglamento Interno y de un Manual Organizacional que expresará gráficamente la estructura de la Institución.

Capítulo IV

De los miembros de la comunidad

Artículo 21°

UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS está integrada por estudiantes, egresados, docentes, personal administrativo, funcionarios y autoridades.

Capítulo V

De los órganos de gobierno, perfiles y funciones

Artículo 22°

En UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS para efectos del presente Reglamento son órganos de autoridad los siguientes cargos:

- I. Consejo Directivo.
- II. Presidencia Ejecutiva.
- III. Rector.
- IV. Dirección Académica.
- V. Dirección de Administración y Finanzas.

- VI. Coordinación de Licenciatura y/o Posgrado.
- VII. Coordinación de Servicios Escolares.
- VIII. Coordinación de Promoción y Difusión.
- IX. Coordinación de Vinculación y Educación Continua.
- X. Coordinación de Recursos Humanos.
- XI. Coordinación de Calidad.

Artículo 23°

UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS cuenta con un Consejo Directivo que es la autoridad máxima.

- I. La representación legal de UNUS Universidad S.C. corresponde a la Presidencia Ejecutiva, esta autoridad se la confiere el Acta Constitutiva de UNUS Universidad S.C.
- II. El apoderado legal de UNUS Universidad S.C. corresponde al Rector quien tendrá las obligaciones inherentes a su investidura y son, las requeridas para cumplir los objetivos generales de la Institución:
 - a. Los nombramientos de departamentos y demás personal de la Institución serán expedidos por el Rector.
 - b. La organización de la Institución deberá ser autorizada por el Rector y formará parte del Reglamento Interno y del Manual Organizacional que expresará gráficamente la estructura de la Institución, precisándose la relación, la comunicación y la coordinación de los órganos de autoridad y órganos consultivos.
 - c. Dirigir el recurso humano, financiero, académico, y tecnológico, encausadas hacia los objetivos institucionales, así como promover, mantener y fomentar la integración entre los diversos factores que integran la comunidad de UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS.
 - d. Elaborar e implementar el plan de desarrollo institucional.
 - e. Mantener actualizado el modelo académico, por medio de programas de investigación, que permitan diseñar y desarrollar planes de estudio.
 - f. Controlar la administración y el recurso financiero.
 - g. Fomentar programas de formación docente, que promuevan la capacitación y evaluación de la calidad académica.
 - h. Las demás funciones que se requieran para cumplir con las anteriores.

Artículo 24°

La Gestión Académica de UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS está regida por su Dirección Académica, quien depende para el desarrollo de sus funciones del Rector y que tiene las siguientes funciones:

- I. Realizar estudios y formular proyectos que tiendan al mejoramiento y desarrollo académico.
- II. Formular y analizar los proyectos o estudios para el establecimiento de nueva oferta académica de nivel superior.
- III. Supervisar en el procedimiento de selección y admisión del personal académico de acuerdo con lo establecido en los ordenamientos legales.

- IV. Revisar los procedimientos de evaluación de los programas de docencia e investigación.
- V. Coordinar la participación de la Institución en programas y actividades de carácter científico y educativo de acuerdo con los convenios celebrados por UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS.
- VI. Promover la celebración de eventos institucionales que tengan por objeto la superación académica.
- VII. Investigar el mercado de trabajo de la oferta educativa que se imparte en la Institución para determinar su desarrollo y perspectivas en el campo ocupacional.
- VIII. Establecer los mecanismos para apoyar al estudiante en su adaptación al medio institucional y formación integral.
- IX. Promover y establecer los procedimientos necesarios para la organización de programas de capacitación y desarrollo de la planta docente.
- X. Participar en la elaboración del calendario escolar.
- XI. Participar en el proceso de evaluación a docentes por parte de los estudiantes.
- XII. Normar y coordinar la prestación de servicios de biblioteca y documentales de conformidad con las políticas acordadas.
- XIII. Promover el incremento del acervo y equipamiento de la biblioteca.
- XIV. Las demás funciones que se requieran para cumplir con las anteriores.

Artículo 25°

La Gestión Administrativa de UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS, estará presidida por la Dirección de Administración y Finanzas, quien depende para el desarrollo de sus funciones del Rector y que tiene las siguientes funciones:

- I. Administrar los recursos financieros, así como los servicios generales de apoyo que la Institución requiera para el desarrollo de sus funciones.
- II. Ejercer y controlar los recursos financieros de la Institución conforme a la técnica contable y disposiciones legales en vigor, así como elaborar los informes financieros periódicos, que en relación con dichos recursos se requieran.
- III. Establecer las normas y procedimientos que regulen la consolidación de informes financieros, así como la administración de los recursos y servicios cuya coordinación le compete.
- IV. Coordinar la elaboración del programa operativo anual y el presupuesto.
- V. Llevar el control de los bienes muebles, e inmuebles que son propiedad de la Institución, así como mantener actualizado el inventario físico de los bienes muebles.
- VI. Vigilar y realizar en su caso, los trabajos de conservación y mantenimiento de dichos bienes.
- VII. Adquirir, almacenar y suministrar oportunamente los materiales, mobiliario, equipo y artículos en general.
- VIII. Adquirir los equipamientos de laboratorios y/o talleres necesarios para el servicio educativo.
- IX. Coordinar la administración de los recursos humanos que se requieran para el desarrollo de sus funciones.
- X. Las demás funciones que se requieran para cumplir con las anteriores.

Artículo 26°

La función académica, será desarrollada por un Coordinador de Licenciatura y/o Posgrado quien depende para el desarrollo de sus funciones de la Dirección Académica y que tiene las siguientes funciones:

- I. Selección y admisión de docentes por asignatura, medio tiempo y/o tiempo completo.
- II. Planeación y elaboración de horarios de clases.
- III. Revisión, control y resguardo de la planeación académica del docente.
- IV. Vigilar la adecuada impartición de la asignatura.
- V. Aplicar y controlar la evaluación docente al estudiante en base al calendario escolar.
- VI. Vigilar la correcta aplicación de exámenes y evaluaciones del estudiante.
- VII. Revisión y actualización para la elaboración de planes y programas de estudio.
- VIII. Participar en procesos de vinculación para la obtención de convenios.
- IX. Realizar y controlar inventario de equipamiento de laboratorios, talleres, clínicas y biblioteca.
- X. Programar y solicitar en tiempo y forma el mantenimiento de laboratorios, talleres y clínicas.
- XI. Planear y solicitar las necesidades de equipamiento de laboratorios, talleres y clínicas.
- XII. Controlar y supervisar los insumos y/o materiales necesarios para la impartición de la asignatura dentro de los laboratorios, talleres y clínicas.
- XIII. Realizar procesos que aseguren la conservación del buen estado de los laboratorios, talleres, clínicas y biblioteca.
- XIV. Atención de estudiantes en asuntos académicos tales como asesorías, tutorías y orientación educativa.
- XV. Apoyar el área de promoción en la orientación de información para el nuevo ingreso.
- XVI. Organizar el curso propedéutico para estudiantes de nuevo ingreso.

Artículo 27°

La función escolar, será desarrollada por una Coordinación de Servicios Escolares quien depende para el desarrollo de sus funciones del Rector y que tiene las siguientes funciones:

- I. Coordinar y supervisar el funcionamiento del sistema de registro y control escolar.
- II. Recopilar los datos y documentos necesarios para integrar el sistema de registro y control escolar.
- III. Elaborar y certificar los documentos comprobatorios de los estudios realizados por los estudiantes y egresados.
- IV. Coordinar los procesos necesarios con las autoridades municipales, estatales y federales en materia de educación, para establecer equivalencias de nivel superior, alta y baja de estudiantes, emisión de certificados de estudios y expedición del título profesional.
- V. Establecer los procedimientos para la inscripción con base al calendario escolar.
- VI. Organizar el sistema de información escolar.
- VII. Elaborar con la Dirección Académica el calendario escolar.
- VIII. Elaborar los informes mensuales del comportamiento de la población escolar, vigilando la adecuada aplicación de este Reglamento.

- IX. Recopilar, publicar y entregar oportunamente calificaciones parciales y cuatrimestrales.
- X. Promover el historial académico del estudiante.
- XI. Las demás funciones que se requieran para cumplir con las anteriores.

Artículo 28°

La función de la promoción y la difusión institucional será desarrollada por una Coordinación de Promoción y Mercadotecnia, quien depende para el desarrollo de sus funciones del Rector y que tiene las siguientes funciones:

- I. Difundir la imagen y la oferta educativa.
- II. Planear y coordinar actividades para la promoción de la oferta educativa.
- III. Generar base de datos de aspirantes y/o contactos que deriven de la vinculación con el sector educativo de media superior con la finalidad de proporcionar la información necesaria para la inscripción.
- IV. Presentar periódicamente informes necesarios que derivan de la promoción para toma de decisiones.
- V. Realizar la captación de nuevo ingreso, siempre y cuando se cumpla con lo establecido dentro de este Reglamento.
- VI. Atender dentro de las instalaciones de la Institución a los prospectos a la oferta educativa proporcionándole toda la información necesaria.
- VII. Propiciar la vinculación con el Coordinador de Licenciatura y/o Posgrado para la promoción personalizada del aspirante a inscripción.
- VIII. Controlar la documentación legal necesaria de los estudiantes que emana de la captación.
- IX. Elaborar y difundir el manual de imagen institucional.
- X. Diseñar la imagen institucional.

Artículo 29°

La función de la vinculación de la Institución con los sectores públicos, privados y sociales; asegurar la función académica a través de los servicios social, prácticas profesionales y comunitarias, así como la identificación de las necesidades de formación y actualización de los egresados de UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS, será desarrollada por la Coordinación de Vinculación y Educación Continua, quien depende para el desarrollo de sus funciones del Rector, y que tiene las siguientes funciones:

- I. Establecer, organizar, promover y difundir los proyectos y programas de vinculación que desarrolla la Institución.
- II. Crear, normar, coordinar y supervisar los procesos de colocación de los estudiantes en servicio social y prácticas profesionales/comunitarias.
- III. Registrar y controlar a los estudiantes en servicio social y prácticas profesionales/comunitarias, así como los reportes que estos presenten.
- IV. Promover el servicio social y las prácticas profesionales/comunitarias que realizan los estudiantes en el sector productivo de la región.
- V. Generar apoyos para los estudiantes que realizan su servicio social y prácticas profesionales/comunitarias.

- VI. Impulsar la concertación de convenios de colaboración, participación e intercambio, que posibiliten el desarrollo de los programas de vinculación académicos, culturales y deportivos a nivel regional, nacional e internacional.
- VII. Supervisar los proyectos y servicios que se realizan a los sectores productivo y social.
- VIII. Supervisar la gestión para la realización de visitas a diversas instituciones de los estudiantes, en los sectores productivo y social.
- IX. Aplicar el proceso de seguimiento a egresados de cada una de las licenciaturas y/o posgrados de la Institución.
- X. Fomentar el desarrollo tecnológico de los sectores productivos y social, mediante la participación de detección de necesidades y en respuesta a las solicitudes específicas de los mismos.
- XI. Promover y supervisar la operación de los servicios que se ofrecen por la Institución, así como el proceso de apoyo a los estudiantes y egresados en la incorporación al mercado laboral a través de la Bolsa de Trabajo.
- XII. Impulsar el desarrollo de actividades en educación continua.
- XIII. Apoyar en la promoción de los servicios de educación continua que se ofrecen a los egresados y comunidad universitaria.
- XIV. Elaborar programas anuales de trabajo y de presupuesto de su área, como parte de los instrumentos de planeación institucional de Vinculación e Internacionalización y Educación continua.
- XV. Supervisar la ejecución de cursos, diplomados, ferias, etc.
- XVI. Revisa el Diseño de cursos, diplomados, ferias, etc.
- XVII. Relaciones públicas con Secretaría del Trabajo y Previsión Social, colegios de profesionistas, asociaciones civiles, etc.
- XVIII. Las demás funciones que se requieran para cumplir con las anteriores.

Artículo 30°

La función de la dirección y coordinación administrativa para el funcionamiento de las actividades del capital humano de la Institución será desarrollada por la Coordinación de Recursos Humanos, quien depende para el desarrollo de sus funciones de la Dirección Administrativa y de Finanzas, y que tiene las siguientes funciones:

- I. Atención a dudas y necesidades del personal.
- II. Aplicar el Reglamento interno del trabajo.
- III. Actualización de manuales y procedimientos.
- IV. Registro y entrega de pases de estacionamiento del personal administrativo y académico.
- V. Reclutamiento y selección de personal.
- VI. Gestión de permisos de personal.
- VII. Manejo de conflictos.
- VIII. Cursos de inducción.
- IX. Creación y resguardo de expedientes del personal docente y administrativo.
- X. Elaboración de Contratos laborales.
- XI. Atender renuncias del personal.
- XII. Contactar al asesor jurídico para casos especiales.
- XIII. Revisión de asistencia del personal administrativo.

- XIV. Elaboración de pre-nómina y recolección de recibos firmados.
- XV. Aplicación de llamadas de atención, amonestaciones y actas administrativas.
- XVI. Coordinación de eventos administrativos.
- XVII. Aplicación de Nom-035

Artículo 31°

La función de la vigilancia de la Calidad en las actividades académicas y administrativas de la Institución y el cumplimiento de las disposiciones que normen la estructura y funcionamiento de la Institución será desarrollada por la Coordinación de Calidad, quien depende de sus funciones del Rector, y que tiene las siguientes funciones:

- I. Coordinar y supervisar el Sistema de Gestión de la Calidad en la Institución.
- II. Coordinar y supervisar el Plan Institucional de Desarrollo en la Institución.
- III. Coordinar el proceso de certificación del Sistema de Gestión de la Calidad ISO 9001-2015.
- IV. Revisión y autorización de documentos del Sistema de Gestión de la Calidad de la Institución.
- V. Responsable y guía de Auditorías Externas.
- VI. Representante de la Rectoría en el Sistema de Gestión de la Calidad.
- VII. Coordinador responsable de las revisiones de Rectoría.
- VIII. Responsable de la supervisión de auditorías internas.
- IX. Seguimiento de acciones de mejora.
- X. Controlar los documentos internos y externos del Sistema de Gestión de la Calidad.
- XI. Actualizaciones del Sistema de Gestión de la Calidad.
- XII. Apoyo a las áreas en la elaboración de documentos del Sistema de Gestión de la Calidad.
- XIII. Distribución de documentos del Sistema de Gestión de la Calidad.
- XIV. Aseguramiento de sellos del Sistema de Gestión de la Calidad.
- XV. Mantenimiento de la RED Interna de la Institución.
- XVI. Coordinación de reuniones de mejora para la Institución.
- XVII. Elaboración de reportes informativos.
- XVIII. Seguimiento de las Evaluaciones Institucionales.
- XIX. Seguimiento de Indicadores de Calidad.
- XX. Apoyo general a Rectoría.

Capítulo VI

De las funciones sustantivas, docencia, investigación y difusión de la cultura y la administración

Artículo 32°

En UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS, los Coordinadores de Licenciatura y/o posgrado tendrán a cargo la supervisión de la planta docente y el desarrollo de sus funciones.

Artículo 33°

La Dirección Académica de UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS, es la responsable de coordinar las acciones de investigación a través de los Coordinadores de Licenciatura y/o Posgrado, así como de docentes investigadores.

Artículo 34°

Las actividades de extensión y difusión de la cultura serán parte de la formación de los estudiantes y se otorgarán de manera extracurricular a través de acciones culturales, deportivas y de las artes resultantes de la vinculación realizada por la Coordinación de Vinculación y Educación Continua.

Capítulo VII**Instancia y procedimiento competente para la atención de quejas derivadas de la prestación del servicio educativo****Artículo 35°**

Para la atención de las quejas derivadas de la prestación del servicio educativo, UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS dispone de un procedimiento de Atención a quejas implementado en el sistema de gestión de la calidad.

Artículo 36°

La Coordinación de Calidad será la responsable de implementar y revisar la correcta ejecución del procedimiento de Atención a quejas.

Artículo 37°

Se entiende por queja como el mecanismo de reclamación que se presenta por causa de un desacuerdo o inconformidad.

Artículo 38°

Se entiende por sugerencia como la formulación de propuestas, consejo o recomendación dirigidas a los responsables de los centros de atención y servicios de UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS con la finalidad de mejorar los servicios educativos prestados.

Artículo 39°

Las quejas y sugerencias contempladas en este reglamento podrán ser presentadas por cualquier miembro de la comunidad universitaria. También podrán ser presentadas quejas y sugerencias por personas ajenas a la comunidad universitaria siempre que se refieran al funcionamiento de UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS o de las entidades de ella dependan y resulten personalmente afectadas por las posibles deficiencias que denuncien.

Artículo 40°

Las quejas y sugerencias podrán ser presentadas de manera directa por el interesado o por medio de sus representantes legales, siempre y cuando se acredite debidamente su identidad.

Artículo 41°

Si una misma queja o sugerencia se presenta firmada por varias personas, se señalará a un representante común para mantener comunicación de las actuaciones del procedimiento. De no ser así, la comunicación será con el primero que firmó la queja o sugerencia.

Artículo 42°

No se aceptan quejas y sugerencias anónimas en ningún caso, esto aplica para mensajes por correo electrónico que no permitan conocer la identidad de la persona que reclama.

Artículo 43°

Las quejas y sugerencias deberán presentarse utilizando los formularios correspondientes por escrito a la Coordinación de Calidad, por medio de correo electrónico dirigido al departamento correspondiente y depositando el formulario en el buzón de quejas y sugerencias.

Artículo 44°

Deberán utilizarse formularios brindados por UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIO en la Coordinación de Calidad, los cuales deberán de encontrarse en una versión descargable en la página oficial de la Institución.

Artículo 45°

En todos los casos deberá incluir la queja o sugerencia, el nombre o nombres de los firmantes, una dirección electrónica, teléfono y dirección domiciliaria de contacto. En el formulario se deberá exponer con la mayor claridad posible los hechos en lo que se funda la queja, sugerencia o la petición formulada.

Artículo 46°

Al formulario o correo electrónico de queja o sugerencias podrán adjuntarse los documentos que se consideren convenientes a la solicitud realizada.

Artículo 47°

La instalación del buzón de quejas y sugerencias se realizará de acuerdo con las áreas de mayor afluencia de usuarios como recepción, clínicas, cobranza, control escolar, promoción y área académica.

Artículo 48°

La Coordinación de Calidad deberá dar respuesta a la queja o sugerencia al correo electrónico brindado en el formulario de quejas y sugerencias en un tiempo prudente. En caso de quien presente la queja o sugerencia no acuse la recepción de la queja o sugerencia, se entenderá notificada y resuelta a los tres días siguientes de la fecha del envío por correo electrónico.

Artículo 49°

Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por el comité académico del UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIO.

Artículo 50°

El área de Orientación Educativa dispone de la atención psicopedagógica personalizada para los estudiantes que resulten afectados en cualquier evento relacionado con la prestación del servicio educativo.

Capítulo VIII**De los patrocinadores y colaboradores externos****Artículo 51°**

Para el logro de sus objetivos en materia de formación profesional, UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS cuenta con convenios de colaboración con diversos organismos gubernamentales y privados para llevar a cabo diferentes actividades académicas y de gestión.

Artículo 52°

Los considerados patrocinadores y colaboradores externos serán de manera emérita y sin fines de lucro.

Artículo 53°

La función de la vinculación de la Institución con los sectores públicos, privados y sociales será desarrollada por la Coordinación de Vinculación y Educación Continua.

Capítulo IX**De las políticas de planeación y autoevaluación institucional****Artículo 54°**

Para el logro de sus fines, UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS se apoyará en el seguimiento y evaluación puntual de su Plan Institucional de Desarrollo, verificado por la máxima autoridad de la Institución.

Artículo 55°

Se llevará a cabo la elaboración del programa operativo anual y el presupuesto con el cual UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS se asegurará de la atención y otorgamiento del servicio educativo en la formación de sus estudiantes.

Artículo 56°

El Departamento de Calidad es el área que se ocupará de asegurar el cumplimiento de la política de la Institución en este campo. Es decir, verificará que los objetivos que se hayan planteado se cumplan dentro de los plazos previstos y con los recursos que han sido asignados, para ello se llevarán a cabo auditorías internas y externas, coordinadas con los organismos competentes, tal y como lo es la Organización Internacional de Normalización.

TÍTULO III DEL MODELO EDUCATIVO INSTITUCIONAL

Capítulo I De los niveles y modalidades

Artículo 57°

UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS cuenta con programas de nivel superior.

Artículo 58°

El nivel de Licenciatura comprende los estudios profesionales que se realizan después de cursar el nivel medio superior y que pueden ser en modalidad escolarizada o mixta, mediante planes cuatrimestrales.

Artículo 59°

Los planes y programas de estudios que ofrece la Institución contemplan un mínimo de créditos acorde a lo que se plantea en el artículo 10° del Acuerdo 17/11/17:

- I. Para Licenciatura un mínimo de 300 créditos.
- II. Para Especialidades un mínimo de 45 créditos.
- III. Para Maestría un mínimo de 75 créditos.
- IV. Para Doctorados un mínimo de 75 créditos después de la maestría.

Artículo 60°

El nivel de Posgrado comprende los estudios que se realizan después de la Licenciatura y que consisten en Especialidades, Maestrías y Doctorados, y que pueden ser en modalidad escolarizada o mixta, mediante planes cuatrimestrales.

Artículo 61°

Los Programas de Estudio contendrán de manera detallada los temas de cada una de las asignaturas de las diferentes Licenciaturas y/o Posgrados que ofrece la Institución. Asimismo, se integrarán las competencias que se deben cumplir en cada una de las asignaturas, la bibliografía básica y complementaria, los apoyos didácticos, las actividades integradoras, y la planeación curricular detallada en función de los temas, el tiempo adecuado para cumplir con los objetivos y los créditos señalados.

Artículo 62°

El ciclo escolar es cuatrimestral, será cubierto distribuyendo en estos periodos la planeación curricular, cuidando el cumplimiento de los créditos establecidos para cada asignatura.

Capítulo II

De los cursos de lenguas extranjeras, propedéuticas, de complementación o educación continua que se ofrecen a nivel general

Artículo 63°

UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS podrá impartir en la modalidad de Educación Continua:

- I. Cursos de Actualización.
- II. Talleres.
- III. Cursos de Capacitación.
- IV. Diplomados.
- V. Seminarios.
- VI. Cursos de Titulación.

Artículo 64°

En el caso de diplomados, talleres, cursos actualización, cursos de capacitación, seminarios y cursos de titulación, la Institución establecerá en un reglamento exclusivo, que considere los requisitos, créditos y modalidades en que se puedan cursar estos niveles.

Capítulo III

De los organismos internos que intervienen en la interpretación, aplicación y evaluación de los planes y programas de estudios

Artículo 65°

El presente capítulo tiene por objetivo señalar los procedimientos administrativos para la elaboración, presentación, aprobación, revisión, actualización, evaluación y modificación de planes y programas de estudio de Licenciatura y Posgrado que ofrece UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS.

Artículo 66°

Las autoridades y órganos internos facultados para la interpretación, aplicación y evaluación de los planes y programas de estudio son:

- I. Rector.
- II. Dirección Académica.
- III. Coordinación de Licenciatura y/o Posgrado.
- IV. Diseño Curricular.

Artículo 67°

Los Planes y Programas de Estudio de UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS tienen como objetivo ofrecer calidad educativa para lograr la formación integral de los estudiantes, por lo tanto, deben ser vigentes y pertinentes.

Artículo 68°

Para la creación, actualización o modificación de planes y programas de estudio se debe llevar a cabo el Procedimiento que corresponde, perteneciente al Sistema de Gestión de la Calidad.

Artículo 69°

El contenido mínimo de una propuesta curricular de Licenciatura y Posgrado deberá incluir:

- I. Fundamentación
- II. Objetivos, fines y propósitos
- III. Perfil de ingreso y mecanismos de ingreso
- IV. Plan y programa de estudio
- V. Perfil de Egreso
- VI. Mecanismos de obtención de grado
- VII. Mecanismos de evaluación
- VIII. Mecanismos de vinculación

Artículo 70°

Para planes y programas de estudio Estatales y Federales se debe incluir la documentación requerida en el Capítulo VI del Título II del acuerdo 17/11/17.

Artículo 71°

Los Programas de Estudio de cada asignatura contendrán de manera detallada los elementos solicitados en el anexo 3 del acuerdo 17/11/17

TÍTULO IV DEL PERSONAL ACADÉMICO

Capítulo I

De los académicos, perfiles, categorías y niveles

Artículo 72°

El personal académico de UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS se clasifica en las siguientes categorías:

- I. Responsable de Clínicas Odontológicas.
- II. Responsable de Talleres.
- III. Docente por asignatura.
- IV. Docente de medio tiempo o tiempo completo.
- V. Investigador.
- VI. Auxiliares académicos.

Artículo 73°

Son docentes por asignatura, aquéllos que impartirán clases en un número máximo de horas establecidas por las políticas institucionales vigentes y aplicables en su momento, éstos cuentan con un Contrato por tiempo Definido que se establece de acuerdo a las necesidades de las Coordinaciones de Licenciatura y/o Posgrado.

Artículo 74°

Son docentes de medio tiempo aquellos que dedican cuando menos dieciocho horas semanales de labor docente frente a grupo y siete dedicadas a apoyo institucional por

semana, éstos cuentan con un Contrato por tiempo Indefinido y distribuyen las horas de acuerdo con las necesidades de las Coordinaciones de Licenciatura y Posgrado.

Artículo 75°

El docente de tiempo completo o investigador es aquel que dedica veintisiete horas de labor docente frente a grupo, y el resto dedicadas a apoyo institucional, tales como tutorías, realización, dirección, coordinación o colaboración de una o varias investigaciones, sin rebasar las cuarenta y ocho, éstos cuentan con un Contrato por tiempo Indefinido y distribuyen las horas de acuerdo con las necesidades de las Coordinaciones de Licenciatura y/o Posgrado.

Artículo 76°

El personal de Dirección Académica, Coordinación de Licenciatura y/o Posgrado, Responsable de clínicas odontológicas, Responsable de talleres de cocina y fisioterapia, así como el personal auxiliar académico serán de apoyo administrativo y de gestión relacionado con la impartición de clases, prácticas de aula y de laboratorio, prácticas profesionales, servicio social, y de todas aquellas relacionadas con el otorgamiento del servicio en el proceso de enseñanza y aprendizaje.

Artículo 77°

Los investigadores podrán ser:

- I. Ordinarios.
- II. Visitantes.
- III. Extraordinarios.
- V. Eméritos.

Artículo 78°

Son investigadores ordinarios quienes tienen a su cargo las labores permanentes de investigación.

Artículo 79°

Son investigadores visitantes los que con tal carácter desempeñen funciones académicas específicas por un tiempo determinado, las cuales podrán ser remuneradas por UNUS Centro de Estudios Universitarios.

Artículo 80°

Son investigadores extraordinarios los provenientes de otras Instituciones del país o del extranjero, que hayan realizado una eminente labor de investigación en UNUS, Centro de Estudios Universitarios o en colaboración con ella.

Artículo 81°

Son investigadores eméritos, aquellos a quienes la Institución honre con dicha designación por haberle prestado cuando menos 10 años de servicios, con gran dedicación y haber realizado una obra de valía excepcional.

Artículo 82°

Las actividades de apoyo institucional podrán incluirse en las siguientes funciones:

- I. Coordinador de eventos académicos,
- II. Coordinador de investigación,
- III. Coordinador de difusión,
- IV. Coordinador de talleres o laboratorios,
- V. Coordinador de área,
- VI. Coordinador de programa académico,
- VII. Coordinador de tutorías,
- VIII. Coordinador de asesorías,
- IX. Apoyo académico,
- IX. Cualquier otra función que para UNUS Centro de Estudios Universitarios resulte necesaria.

Artículo 83°

Los investigadores pueden dedicar a UNUS, Centro de Estudios Universitarios medio tiempo o tiempo completo en la realización de labores de investigación. Podrán ocupar cualquiera de las categorías siguientes: asociado o titular. En cada una de estas habrá tres niveles: A, B y C.

Capítulo II

De la selección de los académicos

Artículo 84°

Para participar como Docente de UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS son requisitos indispensables:

- I. Contar con el grado académico mínimo del nivel al que se aspira atender.
- II. Poseer de tres a cinco años de experiencia en el ámbito laboral en el campo respectivo de su perfil profesional o de la asignatura a impartir.
- III. Poseer de tres a cinco años de experiencia como docente en el nivel de educación superior o como investigador en el campo respectivo.

Artículo 85°

UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS hará la selección del personal académico buscando que reúnan las siguientes cualidades:

- I. Para Docentes:
 - a. Culturales.
 - i. Dominio de la unidad de aprendizaje que impartirá.
 - ii. Tener experiencia mínima de un año impartiendo la unidad de aprendizaje para la que se le pretenda contratar.
 - iii. Actualización de los conocimientos de su perfil profesional mediante cursos, talleres, seminarios y diplomados con una antigüedad no mayor de 2 años.
 - iv. Conocer la realidad del mundo laboral al que accederán los estudiantes a quienes les imparta clases.

- b. Pedagógicas.
 - i. Conocer las características individuales y grupales de sus estudiantes.
 - ii. Diagnosticar sus necesidades de formación.
 - iii. Preparar estrategias didácticas que incluyan actividades motivadoras, significativas, colaborativas, globalizadoras y aplicativas y que consideren la utilización de Nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación.
 - iv. Buscar y preparar recursos y materiales didácticos.
 - v. Proporcionar información y gestionar el desarrollo de las clases manteniendo el orden.
 - vi. Motivar al alumnado.
 - vii. Facilitar la comprensión de los contenidos básicos.
 - viii. Asesorar en el uso de recursos.
 - ix. Tutoría presencial y no presencial.
 - x. Evaluación formativa y sumativa, fomentando la autoevaluación de los estudiantes y de las intervenciones docentes.
- c. Personales.
 - i. Ser ejemplo de actuación y portador de valores.
 - ii. Implicarse en la realización de trabajos colaborativos con los estudiantes.
 - iii. Fomentar actitudes necesarias en la sociedad de la información.
 - iv. Colaborar en proyectos de la Institución.
 - v. Actualización en conocimientos y habilidades didácticas; mantener contactos con otros colegas y fomentar la cooperación e intercambios.
 - vi. Mantener contacto con el entorno escolar.

II. Para investigadores:

- a. Culturales.
 - i. Dominio del área del conocimiento donde desarrollará la investigación.
 - ii. Tener experiencia mínima de un año participando en proyectos de investigación.
 - iii. Conocer la realidad actual del área del conocimiento donde desarrollará la investigación.
- b. Personales.
 - i. Ser ejemplo de actuación y portador de valores.
 - ii. Implicarse en la realización de trabajos colaborativos con los demás investigadores, docentes y estudiantes.
 - iii. Fomentar actitudes necesarias en la sociedad de la información.
 - iv. Colaborar en proyectos de la Institución
 - v. Mantener contactos con otros colegas y fomentar la cooperación e intercambios.
 - vi. Mantener contacto con el entorno científico.

Artículo 86°

Todo miembro del personal Docente que imparta clases a nivel Licenciatura, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Contar con título profesional de una Licenciatura que le permita impartir una o varias asignaturas en alguno de los planes de estudios con que cuenta UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS.
- II. Contar con Cédula Profesional cuando para el ejercicio de la profesión de la Licenciatura que estudió la ley así lo exija.
- III. Contar con experiencia docente a nivel licenciatura.
- IV. Tener experiencia profesional mínima de un año en el área de conocimiento de la asignatura a impartir.

Artículo 87°

Todo miembro del personal Docente que imparta clases a nivel Posgrado, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Contar con título profesional de Licenciatura y Posgrado.
- II. Contar con Cédula Profesional cuando para el ejercicio de la profesión de la Licenciatura y Posgrado que estudió la ley así lo exija.
- III. Contar con experiencia docente a nivel posgrado.
- IV. Tener experiencia profesional mínima de dos años en el área de conocimiento de la asignatura a impartir.

Artículo 88°

Todo miembro del personal académico que sea investigador deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Contar con título profesional de Licenciatura.
- II. Contar con Cédula Profesional cuando para el ejercicio de la profesión de la Licenciatura que estudió la ley así lo exija.
- III. Contar con grado de Especialidad, Maestría o Doctorado.
- IV. Haber trabajado cuando menos un año en labores de investigación, demostrando aptitud, dedicación y eficiencia.
- V. Haber producido un trabajo que acredite su competencia en la investigación.

Capítulo III**De los tutores escolares, asesores, jurados y sinodales****Artículo 89°**

El estudiante de Licenciatura y Posgrado contará con un tutor que tenga el perfil académico, para orientar y supervisar el proyecto de investigación que presente el estudiante en los casos en los que el Plan y Programa de Estudios así lo estipule, o en su caso, durante la elaboración de tesis como modalidad de titulación.

Artículo 90°

El tutor de cada estudiante será designado por la Dirección Académica de la oferta académica. En caso necesario, se podrá nombrar un tutor provisional o un tutor externo, previa solicitud de aprobación por la Rector.

Artículo 91°

Son funciones de los tutores académicos:

- I. Orientar y apoyar al estudiante sobre sus actividades académicas: seminarios, cursos y otras vinculadas con su proyecto de investigación y plan de trabajo.
- II. Aprobar, en coordinación con la Dirección Académica, el proyecto de investigación del estudiante para su inscripción en el registro de tesis como modalidad de titulación en los niveles de Licenciatura y Posgrado.
- III. Asesorar a los estudiantes de Licenciatura y Posgrado, para que cuenten con la aprobación de su proyecto de tesis en sus avances respectivos, salvo en los programas que establezcan otra dinámica.
- IV. Dirigir la elaboración de tesis del estudiante desde su inicio hasta su terminación.
- V. Aprobar, en su caso, el trabajo final de tesis.
- VI. Evaluar cuatrimestralmente los avances del trabajo académico del estudiante y hacer las sugerencias pertinentes e informar por escrito a la Dirección Académica.

Artículo 92°

El Jurado de exámenes profesionales para obtener el grado de nivel Licenciatura y/o Posgrado estará integrado por tres sinodales propietarios y dos suplentes. El Jurado deberá integrarse con: presidente, secretario y vocal.

Artículo 93°

Para ser nombrado sinodal se requiere:

- I. Ser Docente de la Institución, en ejercicio activo y/o contar con tres años de antigüedad.
- II. Tener título y cedula profesional, de acuerdo con el nivel a examinar.
- III. Podrán integrar el Jurado de exámenes profesionales de la Institución, Docentes de otras instituciones educativas del país o personalidades de reconocido mérito en cualquiera de las profesiones que sean invitados para tal efecto.

Artículo 94°

El cargo de sinodal de examen profesional es obligatorio.

Artículo 95°

Actuará como presidente del Jurado, el sinodal que tenga mayor antigüedad en la Institución.

Artículo 96°

El Vocal debe ejercer su profesión en que se esté sustentando el examen profesional.

Artículo 97°

El secretario promueve el debate entre los sinodales en caso de existir discrepancias en el examen profesional.

Capítulo IV

Del ingreso, la permanencia y la promoción del personal académico

Artículo 98°

Existen vacantes, cuando el Coordinador de Licenciatura y/o Posgrado acuerde la contratación de nuevo personal académico de conformidad con los planes de crecimiento y desarrollo institucional. También existe una vacante cuando se presenta la ausencia de algún académico titular.

Artículo 99°

Para cubrir vacantes por necesidades de desarrollo o para cubrir ausencias, obligatoriamente se efectuará una entrevista exceptuando los casos de Docentes visitantes, y a juicio de la Coordinación.

Artículo 100°

El Coordinador de Licenciatura y/o Posgrado llevará a cabo la entrevista y la evaluación de la clase muestra, que deberá indicar:

- I. El área académica según a la que corresponda la vacante para la que se celebrará el proceso de selección.
- II. Características contractuales de la vacante a ocupar.
- III. La asignatura, área académica y las funciones específicas a realizar.
- IV. Los requisitos que respondan al perfil que al efecto defina la academia respectiva y los demás que deban de reunir los candidatos.
- V. La fecha de ingreso, el horario de trabajo y las percepciones susceptibles de ser devengadas.
- VI. El plazo, contado a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria, para entregar la documentación requerida y ser considerado aspirante.
- VII. Proporcionar el lugar y horario para la entrega de la documentación.

Capítulo V

De los órganos académicos que intervienen en el ingreso, permanencia y promoción

Artículo 101°

Intervienen en la selección del personal académico las Coordinaciones de Licenciatura y Posgrado, la Comisión de Admisión, así como la Coordinación de Recursos Humanos.

Artículo 102°

Es responsabilidad de la Coordinación de Recursos Humanos:

- I. Resguardar los perfiles y descripción de puestos de personal académicos.

- II. Llevar el control de las vacantes de personal académico de acuerdo con las necesidades reportadas por las Coordinaciones de Licenciatura y Posgrado.
- III. Publicar las vacantes en medios impresos y electrónicos.
- IV. Realizar una primera entrevista con los interesados, verificando que cumplan con los requisitos mínimos establecidos por la Institución para contratación de personal académico.
- V. Concretar cita con las Coordinaciones de Licenciatura y/o Posgrado, a fin de que éstas lleven a cabo la segunda entrevista.
- VI. Llevar a cabo la contratación del personal académico.

Artículo 103°

Es responsabilidad de las Coordinaciones de Licenciatura y Posgrado:

1. Elaborar los perfiles y descripción de puestos del personal académico.
2. Reportar a la Coordinación de Recursos Humanos las vacantes del personal académico de acuerdo con las necesidades del área.
3. Entrevistar a los interesados en cubrir las vacantes enviados por la Coordinación de Recursos Humanos.
4. Realizar una evaluación curricular, cuyas calificaciones que se obtengan de ella y de la clase muestra, se promedian.
5. Organizar y evaluar la clase muestra, en caso de ser necesario se podrá invitar a un Docente activo afín de evaluar de manera conjunta la clase muestra.
6. Solicitar a la Coordinación de Recursos Humanos la contratación del personal académico.

Artículo 104°

Son atribuciones de la Comisión de Admisión:

- I. Participar en el ingreso del personal Académico con apego al presente reglamento.
- II. Realizar los trámites inherentes al procedimiento de selección de aspirantes.
- III. Realizar la evaluación curricular para la selección de aspirantes.
- IV. Emitir el dictamen sobre el candidato más idóneo a ocupar la plaza vacante, con base en los resultados de la entrevista por oposición.

Artículo 105°

Para llevar a cabo la selección del personal académico, se realizará una entrevista, que estará constituida por una evaluación curricular y una clase muestra, para tal efecto se integrará en cada carrera de la Institución una comisión de admisión que estará constituida de la siguiente manera:

- I. Por un representante de la Institución, ya sea la Dirección Académica o Coordinador de Licenciatura y/o Posgrado, y
- II. Un Docente miembro de las diferentes ofertas educativas.

Artículo 106°

Los miembros de la comisión contarán con un suplente que será designado mediante el mismo procedimiento.

Artículo 107°

Para ser nombrado representante del personal Académico como miembro de la comisión de admisión se requiere:

- I. Contar con una antigüedad mínima de un año ininterrumpido como titular en la carrera de que se trate, procurando que tengan el mayor grado Académico.
- II. Gozar de reconocimiento Académico en el desempeño de sus funciones.

Artículo 108°

La comisión de admisión será convocada para su instalación y renovación por el Coordinador de Licenciatura y/o Posgrado.

Artículo 109°

Esta comisión durará en funciones dos años y los integrantes del personal Académico no podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente.

Capítulo VI De los derechos del personal académico

Artículo 110°

El personal académico de tiempo completo y de medio tiempo goza de los derechos que establece la Ley Federal de Trabajo y tiene que cumplir con las obligaciones que se establecen dentro del contrato de prestaciones y del reglamento interno de la Institución.

Artículo 111°

El personal Docente por asignatura tiene una relación con UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS, de prestador de servicios profesionales, por lo que sus derechos y obligaciones se originan en lo que establece su contrato de prestación de servicios profesionales, de acuerdo con el Código Civil para el Estado de Baja California.

Capítulo VII De las obligaciones del personal académico

Artículo 112°

El personal académico de tiempo completo y de medio tiempo goza de los derechos que establece la Ley Federal de Trabajo y tiene que cumplir con las obligaciones que se establecen dentro del contrato de prestaciones y del reglamento interno de la Institución.

Artículo 113°

El personal Docente por asignatura tiene una relación con UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS, de prestador de servicios profesionales, por lo que sus derechos y obligaciones se originan en lo que establece su contrato de prestación de servicios profesionales, de acuerdo con el Código Civil para el Estado de Baja California.

Capítulo VIII

De las responsabilidades y sanciones

Artículo 114°

Es responsabilidad del personal docente durante el desarrollo de las asignaturas, cumplir en su totalidad los programas de estudio, conforme a su libertad de cátedra y, en apego a las directrices del Modelo Educativo Institucional, implementar las actividades, prácticas y métodos de enseñanza.

Artículo 115°

En su caso, el personal docente deberá llevar a cabo su cátedra de acuerdo con las estrategias de enseñanza que UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS determine para el logro de los aprendizajes de los estudiantes.

Artículo 116°

Es también responsabilidad del personal docente promover la utilización de diversos métodos y técnicas de enseñanza, buscando en todo momento el logro de los objetivos educacionales y procurar la observancia de los criterios establecidos para la impartición de la unidad de aprendizaje conforme a las políticas y los lineamientos que se establecen en los manuales institucionales.

Artículo 117°

El personal académico con funciones de docente será responsable por el incumplimiento de las obligaciones que se indican en este reglamento según su competencia.

Artículo 118°

En caso de inasistencia a su labor docente, deberá avisar al coordinador de Licenciatura y/o Posgrado.

Artículo 119°

Es responsabilidad del docente asistir puntualmente a impartir su clase, teniendo como máximo de tolerancia de cinco minutos para registrar su entrada, de lo contrario será motivo de descuento a su pago si los registros de asistencia evidencian que el tiempo de tolerancia fue superado.

Artículo 120°

Será responsabilidad del docente en un lapso de tres días naturales posteriores a la celebración de una evaluación entregar a la Coordinación de Licenciatura y/o Posgrado, los siguientes documentos:

- I. Listas de asistencia,
- II. Actas de evaluación con los registros correspondientes.

Artículo 121°

En cualquier modalidad que el docente elija para evaluar a sus estudiantes, deberá entregar los instrumentos de evaluación empleados (cuestionarios, reportes, etc.) y todos los documentos que sean necesarios para tener el fundamento de la calificación del estudiante.

Artículo 122°

Todo lo concerniente a las evaluaciones deberá ajustarse a los procedimientos y políticas institucionales.

Artículo 123°

El docente deberá de asistir a todos los eventos formativos convocados por la Institución, que coadyuven a su actualización profesional y pedagógica.

Artículo 124°

El personal docente podrá causar baja, si incurre en las siguientes situaciones:

- I. No acatar las disposiciones de este reglamento.
- II. Obtener resultados no satisfactorios en la evaluación docente practicada por la Institución de conformidad con lo establecido en el artículo referido al tema.
- III. Apoyar abiertamente o con signos inequívocos de aprobación, cualquier comentario contrario que detracte la imagen de la Institución.
- IV. Apoyar todas las circunstancias que vayan en contra de los reglamentos, la disciplina y las buenas costumbres de la sociedad.
- V. Incurrir en acciones que vayan en contra de la Institución.
- VI. Entrega de documentos falsos o referencias en los que se atribuyan al docente capacidad, aptitudes o facultades de que carezca.
- VII. Incurrir el docente, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra de cualquier integrante de la comunidad universitaria.
- VIII. Ocasionar intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con las actividades académicas que de la Institución emanen.
- IX. Comprometer por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentren en él.
- X. Cometer actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en el establecimiento o lugar de trabajo.
- XI. Negarse el trabajador a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades.
- XII. Concurrir a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso, exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el docente deberá poner el hecho en conocimiento de UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS y presentar la prescripción suscrita por el médico;
- XIII. La falta de documentos que exijan las leyes y reglamentos, necesarios para la prestación del servicio.
- XIV. Cualquier otra falta que contemple este reglamento en otro artículo.

TÍTULO V DE LOS ESTUDIANTES

Capítulo I De la selección y admisión general

Artículo 125°

Quien solicite su admisión en UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS deberá:

- I. Acreditar, mediante la presentación de los Certificados correspondientes, estudios completos de Bachillerato o sus equivalentes si pretende cursar una Licenciatura, y de nivel superior si pretende cursar un Posgrado.
- II. Presentar la documentación relativa a su nacionalidad (CURP).
- III. En el caso de aspirantes que hayan cursado sus estudios, fuera del Sistema Educativo Mexicano, se sujetarán a lo dispuesto por el presente reglamento en el Capítulo
- IV. Asimismo, el aspirante deberá cubrir las cuotas establecidas por derechos de admisión e inscripción.
- V. Realizar el trámite de Inscripción en la Coordinación de Servicios Escolares y firmar el Contrato de Adhesión de Servicios Escolares.
- VI. Asistir a entrevista psicopedagógica y aplicación de psicométricos.

Artículo 126°

En el caso de aspirantes extranjeros, éstos deberán presentar:

- I. En el caso de aspirantes que hayan cursado sus estudios, fuera del Sistema Educativo Mexicano, deberán de comprobar la acreditación de los estudios equivalentes al Bachillerato si pretende cursar una Licenciatura, y de nivel superior si pretende cursar un Posgrado.
- II. Presentar la documentación relativa a su nacionalidad (CURP), y si es extranjera, la correspondiente a su calidad migratoria con autorización para realizar los estudios, la cual deberá mantenerse vigente durante su estancia en la Institución.
- III. El aspirante deberá cubrir las cuotas establecidas por derechos de admisión e inscripción.
- IV. Realizar el trámite de Inscripción en la Coordinación de Servicios Escolares y firmar el Contrato de Adhesión de Servicios Escolares.
- V. Asistir a entrevista psicopedagógica y aplicación de psicométricos.

Artículo 127°

En el caso de aspirantes por Equivalencia de Estudios en nivel licenciatura, procedentes de una Institución del sistema educativo nacional, deberán cumplir adicional a los requisitos mencionados en el artículo 125°:

- I. Certificado Parcial de Estudios de la Institución de procedencia.
- II. Cartas descriptivas de las asignaturas cursadas y aprobadas en la Institución de procedencia.

- III. Mapa curricular del programa de estudios cursados en la Institución de procedencia.
- IV. Cubrir las cuotas establecidas para los trámites de equivalencia.

Artículo 128°

Los estudiantes de nuevo ingreso a las Licenciaturas y Posgrados en UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS deberán cursar al inicio del cuatrimestre un curso propedéutico o de iniciación con el objetivo de introducir a los conocimientos medulares de la licenciatura o posgrado a cursar, así como desarrollar habilidades para el aprendizaje y fomentar la actitud científica, a través, del desarrollo de actividades en beneficio de la calidad y compromiso en la formación profesional.

Artículo 129°

Todo aspirante que ha sido admitido como estudiante de UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS, tiene un plazo máximo de cuatro meses a partir de la fecha de inscripción para integrar toda la documentación, en caso de no hacerlo será dado de Baja Temporal por adeudo de documentos.

Artículo 130°

Todo aspirante o estudiante regular que incurra en entregar documentación apócrifa será dado de Baja Definitiva por reglamento sin oportunidad de reinscripción, y en caso de haber cursado y aprobado asignaturas, estas se anularán sus estudios.

Artículo 131°

Ningún aspirante o estudiante podrá asistir a los cursos impartidos en UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS, sin haber cubierto los trámites y derechos de inscripción requeridos. En caso de hacerlo será dado de Baja Temporal durante el cuatrimestre en curso.

Capítulo II

De los procesos de inscripción, reinscripción, promoción y permanencia

Artículo 132°

Las inscripciones regulares, irregulares y de reingreso deberán de llevarse a cabo de acuerdo con el Procedimiento de Inscripciones registrado en el Sistema de Gestión de la Calidad y será sometido a auditorías internas y externas.

Artículo 133°

Todo estudiante debe de reinscribirse cuatrimestralmente e iniciar sus actividades en los periodos acordados conforme al Calendario Escolar respectivo, de no ser así, perderá su derecho de reinscripción al correspondiente cuatrimestre académico.

Artículo 134°

En un ciclo académico los estudiantes de UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS deben cursar las asignaturas que corresponden al grado y cuatrimestre en curso, solo en casos autorizados por el Coordinador de Licenciatura o Posgrado, podrán ser menos los créditos cursados.

Artículo 135°

En el caso de los estudiantes de Equivalencia de Estudios, o en el caso de recursadores (estudiantes irregulares) el Coordinador de Licenciatura o Posgrado, junto con la Coordinación de Servicios Escolares, aprobarán que cursen menos o más asignaturas a los que corresponden al grado y cuatrimestre en curso.

Artículo 136°

Los estudiantes que reprobren el 50% o más de la carga académica correspondiente al cuatrimestre en curso, deberán recusar las asignaturas por mal aprovechamiento, podrán continuar al próximo cuatrimestre previa aprobación de las asignaturas que adeuden.

Artículo 137°

Para poder reinscribirse al siguiente cuatrimestre, el estudiante debe cumplir con el 50% de su carga académica acreditado del cuatrimestre anterior y no tener ningún adeudo con la Institución.

Artículo 138°

Los estudiantes de Licenciatura cursaran nueve cuatrimestres, y el ingreso a la Institución de nuevos aspirantes, será cada cuatrimestre, siempre y cuando se reúna la cantidad mínima de 15 estudiantes para la apertura de un grupo.

Artículo 139°

La reinscripción de los estudiantes debe hacerse de acuerdo con lo siguiente:

- I. Todo estudiante debe seguir el plan y programa de estudios vigente al momento de su ingreso a la Institución. Si se retrasa en algunas asignaturas, queda sujeto a las modificaciones que pueda haber adoptado el plan y programa de estudios.
- II. Para inscribirse en cualquier asignatura, se requiere que el estudiante cumpla con los requisitos académicos de seriación aprobados para la misma.
- III. La inscripción se hará primeramente en las asignaturas en base al orden de los cuatrimestres de acuerdo con la seriación establecida en el plan y programas de estudios.
- IV. La carga académica que puede autorizarse a un estudiante en los períodos cuatrimestrales será la misma que está autorizada en el plan y programa de estudios del nivel que cursa.
- V. En caso de que el estudiante adeude alguna asignatura no podrá inscribirse en la que le sigue en seriación hasta que sea aprobada.

Artículo 140°

Para realizar el pago de reinscripción, el estudiante deberá contar con el número de cuenta y datos bancarios de UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS que corresponde, y tener su número de referencia, el cual puede solicitar en la Dirección de Administración y Finanzas.

Artículo 141°

En el caso de los estudiantes irregulares, deberán de presentar el comprobante de pago de reinscripción expedido por la Dirección de Administración y Finanzas en la Coordinación de Servicios Escolares, a fin de que se lleve a cabo el procedimiento de reinscripción irregular.

Artículo 142°

Es obligación de UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS, dar a conocer las fechas en las que se llevarán a cabo las inscripciones de nuevo ingreso, regulares o irregulares a través del calendario académico, el cual deberá de estar disponible en todo momento en el sitio web oficial de la Institución.

Artículo 143°

Es obligación del estudiante conocer las fechas de inscripciones y reinscripciones señaladas en el calendario académico.

Capítulo III

De la clasificación de los estudiantes y categorías

Artículo 144°

El estudiante regular es aquel que no adeuda ninguna asignatura de los cuatrimestres anteriores y tiene derecho a reinscribirse en todas las asignaturas programadas en el cuatrimestre que corresponde, de acuerdo con su plan de estudios.

Artículo 145°

El estudiante irregular es aquel que no ha acreditado asignaturas de algún cuatrimestre anterior; para poder cursarlas deberá acudir a la Coordinación de Servicios Escolares para que se realice una autorización de reinscripción irregular.

Artículo 146°

Los estudiantes de equivalencia también son considerados estudiantes irregulares en tanto no se pongan al corriente con las asignaturas de cuatrimestres anteriores, por lo que también tendrán que realizar cada cuatrimestre una inscripción irregular hasta que obtengan las características de un estudiante regular.

Artículo 147°

El trámite de reinscripción de estudiantes irregulares está sujeto a las siguientes normas:

- I. Podrá solicitar su reinscripción en el cuatrimestre en curso como máximo en seis (6) asignaturas, siempre y cuando no lo realice en más de tres (3) grados distintos.
- II. Si una asignatura seriada se encuentra reprobada no podrá inscribirse a la siguiente en serie.
- III. Si el estudiante deja pasar más de tres (3) cuatrimestres para regularizar las asignaturas que adeude no podrá avanzar al siguiente cuatrimestre hasta que no acredite estas asignaturas y se conviertas en un estudiante regular.

Capítulo IV De la acreditación y regularización

Artículo 148°

Un estudiante regular podrá cursar la carga completa del cuatrimestre que corresponde.

Artículo 149°

El estudiante irregular podrá solicitar su reinscripción en el cuatrimestre en curso como máximo en seis (6) asignaturas, siempre y cuando no lo realice en más de tres (3) grados distintos.

Artículo 150°

El sistema de evaluación comprende tres evaluaciones parciales para los programas de Licenciatura o Posgrado, las cuales se promedian para obtener una calificación final.

Artículo 151°

El estudiante de UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS tendrá cuatro oportunidades para aprobar una asignatura, siendo estas las siguientes:

- I. Cursamiento (primera vez)
- II. Examen extraordinario
- III. Recursamiento
- IV. Examen a título de suficiencia

Artículo 152°

La escala de evaluación para las calificaciones parciales es de 0.0 a 10.0, utilizando únicamente un decimal.

Artículo 153°

La escala de evaluación para las calificaciones finales es de 5.0 a 10.0, utilizando únicamente un decimal.

Artículo 154°

La calificación mínima aprobatoria para las evaluaciones finales es de 7.0.

Artículo 155°

No se hacen redondeos en calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales o finales.

Artículo 156°

El docente podrá calificar las evaluaciones parciales utilizando como mínimo tres (3) y máximo cinco (5) criterios de evaluación, sin tomar en cuenta la Asistencia, ya que ésta es requisito para obtener derecho a la calificación.

Artículo 157°

El docente tendrá la libertad de ponderar los criterios de evaluación según considere, con el objetivo de obtener el máximo aprovechamiento del desempeño de los estudiantes.

Artículo 158°

Los exámenes parciales evaluarán el aprovechamiento de los estudiantes de acuerdo con el programa de estudios aprobado para cada asignatura y consistirán criterios de evaluación con fines de valoración, a utilizar por los docentes que podrán ser:

- Participación en Clases
- Desempeño de ejercicios
- Trabajos de Investigación
- Prácticas de laboratorio, clínicas y taller
- Exámenes
- Otros

Artículo 159°

Para que se pueda considerar como concluida una asignatura, es necesario que se cumpla con los criterios de evaluación establecidos, y además:

- I. Que se haya cubierto el 100% de los temas considerados en el programa de estudios y en la planeación curricular de cada asignatura.
- II. Que los estudiantes cumplan un 100% como máximo y un 80% como mínimo de asistencias durante el cuatrimestre.
- III. En Asignaturas que incluyan horas prácticas y/o horas clínicas, serán aprobadas siempre y cuando el estudiante cumpla con tareas designadas y teniendo al corriente la aplicación de tratamientos a pacientes.

Artículo 160°

Se contabilizará una falta por cada tres retardos no mayores de 15 minutos; retardos de más de 15 minutos serán considerados como faltas.

Artículo 161°

Será obligación del Docente reportar al Coordinador de Licenciatura y/o Posgrado, las faltas acumuladas de los estudiantes o asignaturas no cursadas, en el reporte de cada evaluación parcial y en el acta final de calificaciones y asistencias, en los plazos establecidos en el Calendario Escolar.

Artículo 162°

Si el estudiante no acredita una asignatura en cualquiera de los exámenes que tenga derecho durante el curso de esta, por ningún motivo se le concederá continuar con alguna asignatura en la que exista seriación con la no aprobada.

Artículo 163°

Los estudiantes que sean sorprendidos cometiendo fraude en los exámenes deberán ser reportados por escrito por el Docente al Coordinador de Licenciatura y/o Posgrado y éste a la Coordinación de Servicios Escolares para que se registre "cero" en su calificación correspondiente, si esto sucede por primera vez; en la segunda ocasión se le sancionara con baja definitiva.

Artículo 164°

En caso de inconformidad en el resultado de la evaluación de un examen, los estudiantes tendrán derecho de presentar al Docente su reclamación y solicitar por escrito la revisión de este al Coordinador de Licenciatura y/o Posgrado, a los 5 días hábiles posterior a la fecha en que se haya hecho del conocimiento del estudiante la calificación; siempre y cuando el examen no haya sido alterado por el estudiante.

Artículo 165°

Fuera del caso a que se refiere el artículo anterior, las calificaciones del Docente de la asignatura serán definitivas. La apelación solo procederá mediante la comprobación ante el Coordinador del Licenciatura y/o Posgrado, de la existencia de irregularidades de fondo que ameriten la nulificación o rectificación del resultado del examen sujetándose al siguiente procedimiento:

- I. Se solicite por escrito a el Coordinador de Licenciatura o Posgrado correspondiente, la revisión de su caso, indicando claramente las particularidades de la irregularidad y las bases en que en que sustenta la apreciación.
- II. La solicitud mencionada deberá enviarse al Coordinador de Licenciatura o Posgrado dentro de los primeros tres días hábiles después de haberse reportado la calificación correspondiente a la Coordinación de Servicios Escolares.
- III. El Coordinador de Licenciatura o Posgrado, integrará el jurado respectivo, conformado por el titular de la asignatura y un Docente relacionado con la misma área, el cual se encargará de revisar y dictaminar lo procedente, ratificando o rectificando el resultado emitido por el Docente titular; teniendo para esto un plazo no mayor de 5 días después de recibida la solicitud tramitada por el Coordinador de Licenciatura o Posgrado.
- IV. El jurado notificará por escrito el dictamen de esta comisión a la Coordinación de Servicios Escolares avalado por el Coordinador de Licenciatura o Posgrado.
- V. El dictamen emitido por el jurado deberá asentarse en los registros académicos del estudiante, y será inapelable.

Artículo 166°

Las actas finales de calificación serán solicitadas por el Coordinador de Licenciatura o Posgrado, enviando el original a la Coordinación de Servicios Escolares, en un plazo de 5 días hábiles después de presentado el último examen parcial. Las actas de exámenes extraordinarios y a título de suficiencia serán enviados a la Coordinación de Servicios Escolares en un plazo de 5 días hábiles después de la fecha de presentado el examen.

Artículo 167°

Los estudiantes que reprobren el 50% o más de la carga académica correspondiente al cuatrimestre en curso, deberán recusar las asignaturas por mal aprovechamiento, podrán continuar al próximo cuatrimestre previa aprobación de las asignaturas que adeuden.

Artículo 168°

Para poder reinscribirse al siguiente cuatrimestre, el estudiante debe cumplir con el 50% de su carga académica acreditado del cuatrimestre anterior y no tener ningún adeudo con la Institución.

Artículo 169°

Examen Extraordinario, es un examen al que se somete un estudiante reprobado en alguna asignatura al cual se le otorga la oportunidad para obtener calificación aprobatoria. El examen extraordinario tendrá lugar en la fecha que se determine para tal efecto y estará contemplada en el Calendario Escolar, bajo las siguientes normas:

- I. Será concedido a los estudiantes que tengan un promedio final reprobatorio hasta en tres asignaturas durante el cuatrimestre, así como a los que se hacen acreedores a este examen por faltas.
- II. El examen extraordinario podrá ser por escrito o como lo determine el docente titular de la asignatura.
- III. El examen extraordinario deberá referirse al programa total de las asignaturas y será aplicado por el titular de esta, teniendo la duración de no más de 2 horas.
- IV. En las asignaturas que tengan prácticas de laboratorio o que requieran evaluar determinadas aptitudes, el examen extraordinario se aplicará con una evaluación que determina la Coordinación de Licenciatura o Posgrado con el Docente.
- V. El resultado de la evaluación extraordinaria se expresará con una calificación en números del 7.0 al 10.0. La calificación mínima para acreditar una asignatura o unidad de aprendizaje en los programas de licenciatura y posgrado es de 7.0.

Artículo 170°

Los estudiantes que ingresen a UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIO, tienen derecho a reprobado hasta 8 (ocho) asignaturas en la evaluación extraordinaria, de reprobado en una novena ocasión, causará una baja definitiva.

Artículo 171°

Los estudiantes podrán solicitar una evaluación extraordinaria, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Tener un mínimo de 70% de asistencia durante el cuatrimestre, en la (s) asignatura (s) que pretenda presentar,
- II. Haber pagado las cuotas correspondientes,
- III. Presentar la solicitud de examen o exámenes,

Artículo 172°

Si el estudiante no solicita el examen extraordinario una vez reprobada una asignatura y transcurriendo el tiempo en que lo pueda solicitar, éste perderá el derecho a presentarlo, debiendo entonces recurrir la asignatura en cuestión.

Artículo 173°

La aplicación de los exámenes extraordinarios y a título de suficiencia sólo será válida con la autorización previa del Coordinador de Servicios Escolares y del Coordinador de Licenciatura o Posgrado.

Artículo 174°

Los exámenes a título de suficiencia son la última oportunidad y no son opcionales.

Artículo 175°

Los exámenes a título de suficiencia se ofrecen a los estudiantes que hayan reprobado el recursamiento de una asignatura, dándoles una oportunidad más para obtener calificación aprobatoria. Estos exámenes tendrán lugar en la fecha y período que fije el calendario escolar, los estudiantes que lo soliciten y no se presenten se les considerará reprobados y acreedores a una baja definitiva.

Artículo 176°

Los exámenes a título de suficiencia se regirán bajo las siguientes normas:

- I. El examen a título de suficiencia deberá ser exhaustivo, y podrá ser oral o escrito.
- II. Todo estudiante tiene derecho a 5 (cinco) oportunidades de presentar examen a título de suficiencia durante su carrera, y no más de uno para la misma asignatura.
- III. Complementariamente a los exámenes a título de suficiencia, se podrán utilizar en asignaturas prácticas entre otros mecanismos de evaluación tales como: trabajos de campo, de investigación, prácticas, etc. Asimismo, cuando el estudiante entregue el reporte escrito de estos trabajos, el Docente tendrá la obligación de firmarlo de recibido.

Artículo 177°

El tiempo de duración de estos quedará a juicio del Coordinador de Licenciatura y/o Posgrado, fijando esta la fecha de aplicación para el caso de los parciales siempre de acuerdo con el Calendario Escolar.

Artículo 178°

Cuando un estudiante deba presentar un examen ordinario, extraordinario o a título de suficiencia y no lo haga, se hará acreedor a lo que proceda, incluso el análisis de su baja por la Dirección Académica.

Artículo 179°

Por ningún motivo se concederán exámenes parciales, finales, extraordinarios o a título de suficiencia a los ex estudiantes de UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS que hayan causado baja definitiva, a excepción de los egresados que, habiendo terminado sus estudios con adeudo de asignaturas en un cuatrimestre, a quienes se les concederá solo con autorización de la Coordinación de Servicios Escolares; previo pago de la cuota aprobada para derecho de exámenes de regularización.

Artículo 180°

Todo estudiante que deje de cursar cualquier asignatura sin previa autorización del Coordinador de Licenciatura o de Posgrado y de la Coordinación de Servicios Escolares, le será reportada en el acta de calificación final asignatura no aprobada (5.0), y volverá a cursarla en repetición.

Artículo 181°

Sólo se aplicarán o autorizarán en su caso, bajas en la totalidad de las asignaturas o unidades de aprendizaje del ciclo.

Artículo 182°

Se permitirá la baja en una asignatura o unidad de aprendizaje a los estudiantes irregulares que la estén recurando, siempre y cuando presenten su solicitud a la Coordinación de Servicios Escolares antes de cuarta semana de clases del ciclo.

Artículo 183°

El Calendario Escolar debe contener las fechas precisas de inicio y término del cuatrimestre, inicio y término de actividades escolares, períodos de exámenes extraordinarios, fechas para entrega de calificaciones, fecha tentativa de aplicación de exámenes parciales, días de descanso obligatorios y períodos vacaciones de los estudiantes y Docentes, así, como las fechas de entrega de calificaciones parciales y finales a los estudiantes de UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS.

Artículo 184°

El estudiante deberá terminar sus estudios de acuerdo con el plan de estudios vigente para su carrera, en un tiempo no mayor al seis años, sin embargo, en caso de que prolongue sus estudios por más de seis años, deberá ajustarse al plan vigente en el momento en que esto ocurra.

Capítulo V

Tipos de baja y procedimiento respectivo

Artículo 185°

Existen varios de Solicitud de Baja: la que solicita la Dirección Académica a través de los Coordinaciones de Licenciatura y/o Posgrado, la que solicita la Dirección Administrativa, la que solicita el propio estudiante, y la baja académica o por reglamento.

Artículo 186°

La Dirección Académica a través de los Coordinadores de Licenciatura y/o Posgrado deberán reportar las bajas a la Coordinación de Servicios Escolares, por medio del formato de Solicitud de Baja, las causantes de baja pueden variar:

- I. En caso de indisciplina, determinando a criterio de la Dirección Académica, el tiempo que se considere corresponda a la falta cometida.
- II. En el caso de los estudiantes que acumulen más de un 20% de faltas a las que corresponde el cuatrimestre en curso, se harán los cortes en la evaluación del Primer Parcial y del Segundo Parcial.

Artículo 187°

En ambos casos, la Coordinación de la Licenciatura y/o Posgrado deberá de informar al estudiante por correo electrónico de la baja que le fue aplicada.

Artículo 188°

El segundo tipo de baja se da cuando la Dirección de Administración evalúa la situación individual de cada estudiante con adeudos financieros, y llena la Solicitud de Baja para entregársela posteriormente a la Coordinación de Servicios Escolares; al mismo tiempo, deberá notificar al estudiante por medio de correo electrónico de la baja que le fue aplicada.

Artículo 189°

El tercer tipo de Solicitud de Baja procede cuando el estudiante lo solicita, para ello se deberán de seguir los siguientes pasos:

- I. Una vez que el estudiante externa el deseo de darse de baja, el Coordinador de Licenciatura y/o Posgrado realiza una entrevista al estudiante, atiende los motivos por los cuales el estudiante desea realizar una baja y explora las alternativas que puedan ayudar a que el estudiante continúe con sus estudios.
- II. Si el estudiante decide continuar estudiando, finaliza el procedimiento, si no, el Coordinador de la Licenciatura y/o Posgrado dirige al estudiante con la responsable del área de Psicopedagogía.
- III. La responsable del área de Psicopedagogía atiende los motivos por los cuales el estudiante desea darse de baja y explora alternativas para que continúe con sus estudios.
- IV. Si el estudiante decide continuar estudiando, finaliza el procedimiento, si no, el responsable del área Psicopedagógica llena la Solicitud de Baja y canaliza al estudiante al área de Servicios Escolares.

Artículo 190°

La Coordinación de Servicios Escolares recibe la solicitud y solicita al área de cobranza una carta de no adeudo.

Artículo 191°

Si el estudiante no tiene adeudo con la Institución se le aplica la baja en el Sistema, y notifica a la Coordinación de la Licenciatura y/o Posgrado por medio de correo electrónico.

Artículo 192°

Si el estudiante tiene adeudo con la Institución, se le notifica para que liquide sus adeudos y pueda continuar con el procedimiento.

Artículo 193°

Las bajas se categorizarán de la siguiente forma:

- I. Temporales: Son aquellas que se aplican en los siguientes casos:
 - a. Cuando el estudiante haga saber a el UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS. que en un momento determinado no continuará con sus estudios por cierto tiempo, con la intención de reanudarlos en un tiempo posterior, dentro del plan académico vigente en el momento de su reinscripción.
 - b. Cuando el estudiante no cumpla con la entrega de documentación en los plazos fijados para ello, o
 - c. En el caso de los estudiantes que acumulen más de un 20% de faltas a las que corresponde el cuatrimestre en curso, se harán los cortes en la evaluación del Primer Parcial y del Segundo Parcial.
 - d. Por adeudo financiero (la severidad de la falta la determina la Dirección de Administración y Finanzas)

- II. Definitivas: Son aquellas que se aplican a los estudiantes en los siguientes casos:
- Por deseo explícito del estudiante.
 - Por haber reprobado o no asistir a un Examen a Título de Suficiencia.
 - Por haber reprobado por novena ocasión en la evaluación extraordinaria.
 - Por haber incurrido en sanciones disciplinarias.
 - Por haber cometido plagio.
 - Por adeudo financiero (la severidad de la falta la determina la Dirección de Administración y Finanzas)
 - Por haber entregado documentación apócrifa.

Artículo 194°

En el caso de bajas académicas definitivas el estudiante no tendrá derecho a incorporarse nuevamente a UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS, a menos que sea a un plan de estudios diferente al que se dio de baja.

Artículo 195°

El estudiante de un programa de licenciatura y/o posgrado podrá solicitar que se le concedan tres bajas temporales en la totalidad de asignaturas o unidades de aprendizaje del ciclo durante su carrera.

Capítulo VI

Reglas para la movilidad estudiantil

Artículo 196°

La Coordinación de Vinculación y Educación Continua se encarga de coordinar y promover las acciones de Movilidad Estudiantil a nivel nacional e internacional que propicien la estancia del estudiante por un determinado tiempo en instituciones educativas de nivel superior. Lo anterior con el objetivo de que el estudiante desarrolle habilidades y competencias que le permitan generar conocimiento y experiencias relevantes a su perfil profesional de egreso.

Artículo 197°

La Movilidad Estudiantil es un programa en el que estudiantes inscritos en los diferentes planes y programas de estudio de nivel licenciatura o de posgrado de UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS, pueden cursar asignaturas, proyectos académicos o llevar a cabo prácticas profesionales en otra Institución educativa, ya sea nacional o extranjera, durante un cuatrimestre o un año académico.

Artículo 198°

La movilidad estudiantil podrá efectuarse de 2 formas: Movilidad Nacional y Movilidad Internacional.

Artículo 199°

Las asignaturas que se cursarán en la Institución receptora deben contar con al menos el 70% de similitud con la asignatura del programa de estudios de UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS.

Artículo 200°

Los contenidos de la asignatura a cursar en la Institución receptora deben complementar y enriquecer la formación profesional del estudiante.

Artículo 201°

Son requisitos Generales para la acreditación de los programas de movilidad estudiantil:

- I. Ser estudiante regular inscrito en un plan y programa de estudios de UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS.
- II. Tener un promedio general mínimo de 8.5
- III. Haber completado el 50% de los créditos académicos al momento de presentar la solicitud.
- IV. Ser postulado y autorizado por la Coordinación de Licenciatura o Posgrado de origen para participar en una estancia de movilidad estudiantil.
- V. Podrán cursar de uno a dos cuatrimestres en otra Institución receptora, recomendándose cursar el último cuatrimestre de su plan y programa de estudios en UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS.
- VI. Los estudiantes deberán llevar una carga académica mínima de tres asignaturas y máximo de cinco, de acuerdo con el plan y programa de estudios de su Institución de origen y a partir de la oferta de cursos de la Institución receptora.
- VII. Los estudiantes que participen en la movilidad estudiantil deberán observar las normas y reglamentos de la Institución receptora.

Artículo 202°

La documentación requerida para la inscripción a Movilidad Estudiantil es:

- I. Formato de solicitud.
- II. Formato de Equivalencia de Asignaturas revisado y aprobado por la Coordinación de Servicios Escolares.
- III. Oficio de postulación de la Coordinación de Licenciatura o Posgrado de origen con la siguiente información:
 - a. Nombre completo del estudiante,
 - b. Número de matrícula,
 - c. Nombre del plan y programa de estudios en el que se encuentra inscrito,
 - d. Nombre de la Institución Educativa solicitada,
 - e. Período solicitado para la estancia, y
 - f. Copia del cardex actualizado.
- IV. Exposición de motivos (una cuartilla).
- V. Dos cartas de recomendación académica.
- VI. Copia del comprobante de afiliación de seguro facultativo (para estancias NACIONALES únicamente).
- VII. 2 (dos) Fotografía tamaño credencial.
- VIII. Comprobante de dominio de idioma extranjero (en caso de ir a una Institución con OTRO IDIOMA QUE NO SEA EL ESPAÑOL).
- IX. Copia de pasaporte mexicano (Para estancias en el EXTRANJERO únicamente).
- X. Currículum vital breve (1 cuartilla).
- XI. Permiso por escrito de los padres o tutores.

- XII. Reporte de la evaluación psicológica realizada por el Departamento de Orientación Educativa.
- XIII. Llenar formato de estudio socioeconómico para evaluación de beca por parte de UNUS Centro de Estudios Universitarios, anexando documento probatorio de ingresos.

Artículo 203°

Los estudiantes de movilidad estudiantil son considerados parte de la comunidad universitaria y gozan de los mismos derechos universitarios de UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS, por lo que aplican las disposiciones referentes a los Derechos de los estudiantes del Reglamento vigente.

Artículo 204°

Los estudiantes de movilidad estudiantil son considerados parte de la comunidad universitaria y gozan de las mismas obligaciones universitarios de UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS, por lo que aplican las disposiciones referentes a las obligaciones de los estudiantes del Reglamento vigente.

Artículo 205°

Los estudiantes estarán sujetos a las disposiciones de disciplina y sanciones vigentes. En caso de faltas disciplinarias ocurridas, las autoridades de ambas instituciones se coordinarán para aclarar los hechos y para definir el procedimiento administrativo indicado para atender el asunto.

Artículo 206°

La Institución a través de la Coordinación de Vinculación y Educación Continua establecerá un procedimiento y reglamento exclusivo en el cual se considere las áreas involucradas, los requisitos, créditos y condiciones en que se pueda autorizar la Movilidad Estudiantil.

Capítulo VII **De las tutorías y asesorías**

Artículo 207°

Los asesores de tesis serán aquellos docentes quienes tengan un amplio conocimiento del tema y subtema en los que se centre la investigación propuesta por los estudiantes con lo que se hayan llegado a un acuerdo.

Artículo 208°

Los horarios de las asesorías se establecerán entre el estudiante y el docente, sin interferir con los de la clase.

Artículo 209°

Un mismo asesor, no podrá dirigir simultáneamente más de tres tesis.

Artículo 210°

Los estudiantes están en plena libertad de elegir a quien consideren pertinentes como asesores, siempre y cuando estos últimos no estén en ese momento dirigiendo más del número tope de estudiantes.

Artículo 211°

El estudiante de Licenciatura y Posgrado de acuerdo con los tiempos contemplados en el Proyecto en el que esté participando, contará con un tutor que tenga el perfil académico de especialista, para orientar y supervisar el proyecto de investigación que presente el estudiante. El tutor de cada estudiante será designado por la Coordinación de Licenciatura o Posgrado. En caso necesario, se podrá nombrar un tutor provisional o un tutor externo, previa solicitud de aprobación por un Consejo Académico.

Artículo 212°

Son funciones de los tutores académicos:

- I. Orientar y apoyar al estudiante sobre sus actividades académicas: seminarios, cursos y otras vinculadas con su proyecto de investigación y plan de trabajo.
- II. Aprobar, en coordinación con el Consejo Académico, el proyecto de investigación del estudiante para su inscripción en el registro de tesis de Licenciatura o Posgrado.
- III. Asesorar desde que los estudiantes cuenten con la aprobación de su proyecto de tesis en sus avances respectivos, salvo en los programas que establezcan otra dinámica.
- IV. Dirigir la elaboración de tesis del estudiante desde su inicio hasta su terminación.
- V. Aprobar, en su caso, el trabajo final de tesis.
- VI. Evaluar cuatrimestral los avances del trabajo académico del estudiante y, si es el caso, hacer las sugerencias pertinentes e informar por escrito al Coordinador de Licenciatura o Posgrado.

Capítulo VIII

De los derechos y obligaciones

Artículo 213°

Se entiende que todos los derechos y obligaciones que reglamenta UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS, tanto a su órgano directivo, planta docente, estudiantes y trabajadores, están supeditados por lo dispuesto en la Ley General de Educación, observando la siguiente base legal:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículos 3º, 5º y 8º.
- II. Ley General de Educación: artículos 1º, 7º, 8º, 10, 14, 21, 28.
- III. Ley para la Coordinación de la Educación Superior: artículos 3º, 4º, 5º, 7º, 10, 13, 16, 18.
- IV. Ley Reglamentaria del Artículo 5º. Constitucional: artículos 1º, 8º, 9º, 10, 11, 21, 23 fracciones I, III, IV, IV Y X, 52, 53, 55, 59 Y 67 fracción IV.
- V. Ley General de Salud: artículos 78, 79, 80, 81 hasta 95.
- VI. Ley Federal de Población: ARTÍCULO 67.

- VII. Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública: artículo 1º. 4º. 6º. Fracciones IX y XIII, 9º. Fracciones III, VIII, IX y X.
- VIII. Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º. Constitucional: artículos 1º, 5º, 9º, 12, 14, 20, 22, fracciones I Y III, 28, 54 Y 85.
- IX. Acuerdo Presidencial por el que se crea la comisión Interinstitucional para la formación de Recursos Humanos para la Salud (CIFRHS).
- X. Acuerdo del Secretario de Educación Pública No.17. por el que se establecen las normas a las que deberán sujetarse los procedimientos de evaluación de aprendizaje en los distintos tipos y modalidades de la Educación (Media superior y Superior) bajo el control de la Secretaría de Educación Pública.
- XI. Acuerdo de la Secretaría de Educación Pública No. 180, por el que se delega la resolución de los Acuerdos por los cuales se otorga reconocimiento de validez oficial a los estudios de educación superior, en favor del Subsecretario de Educación Superior e Investigación Científica.

Artículo 214°

Son derechos de los estudiantes debidamente inscritos en UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS:

- I. Contar con identificación (credencial) que los acrediten como estudiantes;
- II. Obtener información sobre la relación de las asignaturas o unidad de aprendizaje que deberá cursar, el grupo donde las cursará, y el horario correspondiente.
- III. Obtener información sobre programas oficiales de las asignaturas o unidades de aprendizaje.
- IV. Contar con información de los servicios educativos que ofrece la Institución.
- V. Solicitar revisión de Exámenes.
- VI. Solicitar Beca.
- VII. Recibir aviso oportuno sobre asignaturas o unidades de aprendizaje no acreditadas.
- VIII. Cambio de grupo, docente, turno o programa, cuando los planes y programas de estudios así lo permitan o por razones que así lo justifiquen.
- IX. Recibir constancias de estudios.
- X. Utilizar las instalaciones y/o equipo de la Institución, siempre y cuando cumplan con los requisitos que para cada caso sean implementados.
- XI. Gozar de los beneficios de los servicios que presta la Institución siempre y cuando cumplan con los requisitos que para cada caso sean implementados.
- XII. Participar en eventos culturales, deportivos y sociales, organizados por la Institución.
- XIII. Recibir apoyo psicopedagógico.
- XIV. Solicitar en la biblioteca los libros que requiera consultar y que sean los registrados como bibliografía básica en los planes y programas de estudios.
- XV. Recibir el programa de estudios por escrito al inicio de cada asignatura o unidad de aprendizaje
- XVI. Conocer al inicio del cuatrimestre los Programas Analíticos y la forma de evaluación de las asignaturas a cursar, así como contar con toda la información académica que les concierne.
- XVII. Obtener permisos para abandonar sus estudios por tiempo limitado y justificar faltas de acuerdo con los siguientes términos:

- a. Solo la Dirección Académica podrá autorizar permisos por problemas familiares o personales, que sean comprobables, no académicos, solicitados con cinco días de anticipación, para que los estudiantes se ausenten por más de tres días de UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS.
 - b. Para los permisos por problemas de salud de fuerza mayor, el permiso se aplicará siempre y cuando sean comprobables y estarán sujetos a aprobación final por escrito por los Docentes y la Dirección Académica.
- XXVIII. Presentar en su caso, exámenes extraordinarios, a título de suficiencia o volver a cursar la asignatura o asignaturas reprobadas, de acuerdo con los procedimientos establecidos para ello.
- XIX. Figurar en el cuadro de honor de UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS, siempre y cuando sea el estudiante con el mejor promedio de su grado y de su carrera durante un cuatrimestre.
- XX. Recibir carta de pasante, siempre y cuando el estudiante tenga completo y aprobado su registro de calificaciones, haya concluido sus Prácticas Profesionales, Servicio Social, y exista en el archivo de la Institución la totalidad de sus documentos y no tenga adeudos con la Institución.
- XXI. Recibir el título profesional correspondientes, al cumplir con las disposiciones de los Exámenes Profesionales.
- XXII. Tener la oportunidad de revalidar asignaturas cursadas en otras instituciones bajo las normas establecidas en el presente reglamento.
- XXIII. Solicitar cambio de carrera solo durante los primeros veinte días del primer cuatrimestre para estudiantes de nuevo ingreso.
- XXIV. Los estudiantes que se encuentran de reinscritos en un plan y programa de estudios podrán solicitar cambio de turno a la Coordinación de Servicios Escolares, únicamente durante la primera semana de iniciado el cuatrimestre y siempre cuando exista el grupo.

Artículo 215°

Todos los miembros de la comunidad universitaria tendrán derecho a:

- I. Manifestar libremente sus ideas y opiniones dentro de la Institución, sin más limitación que el respeto a los derechos de terceros y a la reglamentación universitaria.
- II. Organizarse libremente en las formas que considere necesarias y gozará de las prerrogativas contenidas en las presentes normas.
- III. Disfrutar de vacaciones y días de descanso que figuren en el Calendario Escolar.
- IV. Integrarse y participar en todas las actividades que la Institución que los involucren. Las autoridades de la Institución mantendrán con todos los estudiantes las relaciones de cooperación necesarias para realizar los fines sociales, culturales, deportivos y de asistencia mutua.

Capítulo IX

De las responsabilidades y sanciones

Artículo 216°

Todo aquel estudiante que esté debidamente inscrito en UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS quedará sujeto a lo previsto en los reglamentos que rigen a la Institución, a los acuerdos provenientes de la Secretaría de Educación Pública y de la Secretaría de Educación del Estado de Baja California y demás instituciones que rigen la educación en México.

Artículo 217°

Son obligaciones de los estudiantes de UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS:

- I. Conocer y cumplir los reglamentos de UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS aprobadas por la Secretaría de Educación Pública y de la Secretaría de Educación del Estado de Baja California y demás instituciones que rigen la educación en México, así como los acuerdos respectivos provenientes de Rectoría.
- II. Asistir con puntualidad a sus clases y cumplir con todos los trabajos que le sean asignados por los Docentes.
- III. Cumplir con las condiciones académicas, de investigación y difusión que le sean asignadas por las autoridades de UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS, e instancias de sus respectivos planes y programas de estudios.
- IV. Sujetarse al plan y programa de estudios vigente en sus respectivas carreras o a su plan de regularización, no pudiendo cursar asignaturas correspondientes a cuatrimestres que afecten a la seriación, salvo casos aprobados por la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Baja California o las autoridades educativas a nivel nacional correspondientes.
- V. Cumplir con todos los requisitos de las asignaturas en que se inscribió.
- VI. Cubrir puntualmente sus mensualidades, de no ser así tendrán un recargo por no cubrir en tiempo y forma.
- VII. Portar siempre el uniforme institucional, tanto para sus asignaturas teóricas como para taller.

Artículo 218°

Son obligaciones de todos los miembros de la comunidad:

- I. Respetar y cumplir las normas contenidas en el presente reglamento.
- II. Respetar las instalaciones, los bienes muebles e inmuebles, los accesorios, los instrumentos y demás objetos que formen parte del patrimonio universitario.
- III. Respetar el patrimonio de los demás miembros de la comunidad universitaria, así como su integridad física y su libertad de expresión.
- IV. Guardar el debido respeto a cualquier miembro de la comunidad, así como respetar la moral, las buenas costumbres y todas las normas sociales que coadyuven a una mejor convivencia en la Institución y sus espacios de participación.

- V. Respetar el uso y destino a que están dedicadas cada una de las instalaciones universitarias, observando los reglamentos o disposiciones que sobre la materia existan.

Capítulo X

Infracciones en caso de acoso escolar, acoso sexual, plagio académico, así como las medidas disciplinarias que se impondrán en cada caso

Artículo 219°

Cuando alguien distinto al autor intelectual, divulga, pública o reproduce una obra o parte de ella y la presenta como propia se le conoce como plagio. Esta acción puede ser involuntaria o de manera deliberada, en ambos casos es considerado como una acción fraudulenta ya que atenta contra los derechos del autor.

Artículo 220°

Son tipos de plagio:

- I. Plagio completo: Resulta de copiar textualmente el contenido original, sin realizar cambios al texto.
- II. Plagio Parcial: Sucede cuando el contenido de la cita utiliza distintas fuentes, se puede modificar puntuación o palabras, pero hace referencia a la fuente original del texto.
- III. Autoplagio: Utilizar partes o totalidad de un trabajo propio para duplicarlo. Aplica cuando se presenta el mismo trabajo más de una ocasión.
- IV. Falsa Autoría: Caracterizado por introducir el nombre de una persona en un trabajo en el cual no contribuyo. El ejemplo más común es cuando un compañero de equipo que no colaboró es incluido como autor del trabajo.

Artículo 221°

Todas aquellos actos u omisiones, individuales o grupales de estudiantes, dentro o fuera del centro de estudios, en los procesos existentes, que atenten contra los valores del centro, serán considerados faltas a la integridad académica, por lo que en forma enunciativa más no limitativa se señalan las siguientes:

- I. Tareas, trabajos académicos, ensayos, investigaciones o fuentes de consulta o referencias bibliográficas.
- II. Exposición sin citar la referencia bibliográfica.
- III. Copiar el examen de algún compañero(s) en cualquier modalidad.
- IV. Encubrimiento de un docente, compañero o estudiante.
- V. Falsificar cualquier tipo de documento.
- VI. Suplantar identidad en cualquier evaluación.
- VII. Robo de información o trabajo a algún miembro de la comunidad académica.
- VIII. Ejercer algún tipo de soborno o chantaje con el fin de encubrir actividad de plagio.

Artículo 222°

En caso de incurrir en conductas que implique mal uso de sus derechos serán merecedores a sanciones:

- I. Amonestación privada o pública.
- II. Suspensión temporal hasta de un año.
- III. Negación de los créditos brindados.
- IV. Cancelación de los créditos concedidos.
- V. Expulsión definitiva.

Artículo 223°

Es competencia de la Dirección Académica, la aplicación de las amonestaciones por escrito o de manera verbal, previo a la investigación y al conocimiento de los hechos, para resolver al respecto de la procedencia o improcedencia de la sanción, con el visto bueno del Rector. Mientras la suspensión temporal hasta de un año, negación de los créditos o cancelación y expulsión definitiva, son competencia del Consejo Académico.

Artículo 224°

Cuando se tenga la sospecha o seguridad de algún acto de plagio por parte de un estudiante, se procederá de la siguiente manera:

- I. Al detectarse un posible caso de plagio, éste se debe notificar al Departamento de Orientación Educativa, quien a su vez notificará a Dirección Académica y será este quien analice el caso, dentro de los siguientes tres días hábiles e informe al Rector, quien determinará lo que procederá.
- II. Previamente a la aplicación de las sanciones la Dirección Académica considera derecho de audiencia al estudiante infractor. En caso de no encontrarse el antes mencionado, será el Comité Académico quien concederá el derecho de audiencia.
- III. Una vez examinado el caso, la Dirección Académica, o el Comité Académico plantee una resolución del caso, se deberá notificar por escrito al infractor en un plazo no mayor a dos días hábiles.

Artículo 225°

Se entenderá como acoso escolar todo aquel acto u omisión por parte de estudiantes o grupo de estudiantes, dentro del cualquier esfera o espacio físico del plantel que repetidas ocasiones agrede de forma verbal, emocional, física, sexual, en propiedad privada o ciberacoso a otro estudiante, o a un miembro del personal académico o administrativo.

Artículo 226°

El acoso escolar puede exponerse de la siguiente forma:

- I. Físico: Consiste en dañar el cuerpo o las pertenencias de un estudiante, colaborador o administrativo, Puede manifestarse de forma directa o indirecta, de acuerdo a lo siguiente:
 - a. Físico directo: Hace alusión al acoso que se propicia intencionalmente y atenta contra el estudiante de forma física.
 - b. Físico indirecto: Se refiere al robo o daño intencionado, con el objetivo de sustraer, dañar, ocultar las pertenencias de algún estudiante, colaborador o administrativo.
- II. Verbal: Se considera acoso o hostigamiento, a través del uso de palabras intrusivas no solicitadas, afectando en los pensamientos y sentimientos del estudiante.

- III. Psicológico: Atenta constantemente contra la dignidad o integridad psíquica. Se centra en el debilitamiento psicológico en contra de un estudiante, manifestándose al generar miedo, inseguridades, menosprecios, intimidación, manipulación.
- IV. Cibernético: Consiste en hacer uso de la tecnología para amedrentar, avergonzar, criticar o exponer a otros estudiantes. Es intención del agresor, afectar al estudiante por medio de ataques directos o indirectos, en los cuales se vea comprometida la víctima por su religión, género, orientación sexual, raza o diferencias físicas.
- V. Sexual: Comportamiento de tono sexual, dirigido a otro estudiante de forma no deseada y ofensiva. Puede ser por medio de mensajes, videos o audios con contenido erótico y/o pornográfico mediante tecnologías digitales o personalmente por medio de hostigamiento, acoso físico o sexual.
- VI. Exclusión social: Acciones y actitudes que generan exclusión y aislamiento a uno o varios estudiantes, amenaza la convivencia en la Institución por razones de discriminación de cualquier índole.

Artículo 227°

Ante los casos de violencia escolar se podrán aplicar las siguientes medidas:

- I. Entablar procedimientos concisos para los estudiantes, personal escolar, padres/tutores o cualquier persona externa que realice una denuncia sobre acoso escolar.
- II. Proteger la confidencialidad de las denuncias que se realicen.
- III. Fijar las medidas disciplinarias que se tomaran en contra del autor y cómplices.
- IV. Asentar procedimientos específicos para subsanar los daños generados a las víctimas.
- V. Formalizar procedimientos para notificar a la víctima, sobre el seguimiento de su caso.
- VI. En el caso de ser falsa la acusación referente a acoso escolar, será sancionado por medio de medidas disciplinarias.
- VII. Se estipula como llevar el proceso de orientación y tratamiento dirigido a los autores, víctimas y familiares que hayan visto afectados por un caso de acoso escolar.

Artículo 228°

Se utilizarán recursos tecnológicos, como videos de cámaras de seguridad, como material legítimo para la investigación en caso de acoso escolar.

Artículo 229°

Las medidas disciplinarias para los responsables y cómplices de acoso escolar, serán las siguientes:

- I. Amonestación privada: Advertencia verbal y reporte escrito de carácter preventivo, ante el autor y cómplices.
- II. Tratamiento: De carácter obligatorio, el autor o cómplice deberán cumplir con la medida correctiva, ya sea dentro de la Institución de encontrarse el servicio en el centro educativo, o por su propia cuenta. Se deberá constatar semanal o mensualmente un registro de servicio, para su correcto seguimiento, el cual deberá

ser entregado al departamento de orientación educativa para su resguardo de su expediente.

- III. Suspensión de clases: Ausencia presencial en el aula de clases, manteniéndose activo en la realización de actividades acorde al programa de estudios actual. Deberá ser monitoreado por la Coordinación del Programa correspondiente.
- IV. Disciplinaria: Se dictamina Baja Definitiva, cuando los recursos empleados para la intervención del caso se han agotado y la conducta del agresor persiste.
- V. Administrativa: Revisión del contrato laboral y sanciones correspondientes al personal administrativo y docente de la universidad.

TÍTULO VI DEL SERVICIO SOCIAL

Capítulo I Requisitos y características del servicio social

Artículo 230°

Objetivo de la normatividad: El propósito de esta normatividad es establecer las normas, lineamientos y atribuciones, para la autorización, desarrollo y conclusión del Servicio Social teniendo como objetivo el dignificar esta actividad de tipo puramente social, dentro de actividades productivas y de servicio para la comunidad.

Artículo 231°

Se entiende por Servicio Social, el trabajo de carácter temporal que ejecuten y presten los profesionistas y los estudiantes en interés de la sociedad y del Estado. (Art. 53 de la Ley Reglamentaria, del Art. 5to. Constitucional). La Coordinación de Vinculación y Educación Continua a través del área de Prácticas Profesionales y de Servicio Social instrumentará todas las acciones concernientes al logro de lo anterior.

En la prestación del servicio social se atenderá a lo señalado por la normatividad federal y del Estado de Baja California, así como en el Procedimiento de Servicio Social del Sistema de Gestión de la Calidad de la Institución.

Artículo 232°

Marco Legal de la Normatividad:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley General de Educación
- III. Ley de Educación en el Estado
- IV. Ley Reglamentaria
- V. Ley Estatal de Profesiones
- VI. Reglamento para la prestación del Servicio Social de los estudiantes de las Instituciones Superiores en la República Mexicana

Artículo 233°

Determinaciones Legales y Operativas: Para efectos legales, operativos y funcionales, la Coordinación de Vinculación y Educación Continua recaerá directamente de la Rectoría.

Artículo 234°

De los que intervienen en el Proceso de Prestación de Servicio Social:

- I. Coordinador de Vinculación y Educación Continua. Crea y supervisa el efectivo cumplimiento del Procedimiento de Servicio Social para el logro en tiempo y forma de este requisito.
- II. Responsable de Prácticas Profesionales y Servicio Social. Realizar la gestión de identificación de prestadores de servicio social, asignación y liberación de este requisito.
- III. Asesor de Seguimiento de Prestación de Prácticas Profesionales y Servicio Social. Realizar la supervisión de actividades de los prestadores de prácticas profesionales y servicio social dentro de la Unidad Receptora.
- IV. Prestadores: Serán los estudiantes activos o inactivos y egresados de UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS de cualquier carrera profesional que cumplan con los requisitos para su inscripción y desarrollo en el programa de Servicio Social de UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS.
- V. Unidad receptora: Entidad en la cual el prestador es aceptado para realizar su servicio social, la cual puede ser del sector público o privado

Artículo 235°

Todos los estudiantes de carreras profesionales deberán desarrollar y acreditar el servicio social y obtener su liberación por cada carrera profesional cursada

Artículo 236°

El servicio social se debe realizar en territorio mexicano. Esto de acuerdo con la legislación nacional y de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 237°

El Servicio Social deberá realizarse una vez que el prestador haya concluido Prácticas Profesionales.

Artículo 238°

El servicio social no podrá ser sustituido por donaciones materiales a favor de UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS ni de sus prestadores de servicio social, en este caso las horas realizadas serán invalidadas.

Artículo 239°

La prestación del servicio social tendrá por objeto lo siguiente:

- I. Desarrollar en el prestador una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad,
- II. Convertir esta prestación en un verdadero acto de reciprocidad para con la sociedad a través de la participación en los planes y programas del sector público, y
- III. Contribuir a la formación profesional del prestador del servicio social.

Artículo 240°

Para prestar el Servicio Social, el estudiante deberá haber cubierto por lo menos un 70% de los créditos de su carrera.

Artículo 241°

Sin contravenir las disposiciones de la autoridad educativa competente, el prestador de Servicio Social cumplirá con los procedimientos establecidos por la Institución.

Artículo 242°

El prestador de Servicio Social al efectuar el Servicio Social deberá coadyuvar al logro de los objetivos planteados en el programa de la dependencia en la que quede adscrito en su calidad de prestador de Servicio Social.

Artículo 243°

El Servicio Social podrá presentarse en unidades receptoras vinculadas a UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS y éstos podrán ser organismos públicos, centralizados o descentralizados, además de empresas e instituciones privadas siempre y cuando por primera instancia se hayan agotado las plazas de orden público.

Artículo 244°

Para las licenciaturas que pertenecen a los Campos Profesionales de:

- I. Ciencias sociales, administración y derecho
- II. Servicios

El servicio social será de 480 horas de actividad dentro de un periodo no menor a seis meses y no mayor a dos años, lapso en el que el prestador de Servicio Social deberá entregar reportes periódicos conforme a los requerimientos establecidos por la Coordinación Vinculación y Educación Continua.

Artículo 245°

Para las licenciaturas que pertenecen al Campo Profesional de Ciencias de la Salud el prestador de Servicio Social deberá de cubrir un mínimo de 1000 (mil) horas para la Licenciaturas de Nutrición y Fisioterapia, y 1500 (mil quinientas horas) para la Licenciatura en Odontología, en un periodo mínimo de doce meses, lapso en el que el prestador de Servicio Social deberá entregar reportes mensuales conforme a los requerimientos establecidos por la Coordinación de Vinculación y Educación Continua.

Artículo 246°

Los prestadores de Servicio Social de las licenciaturas de UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS, solamente podrán efectuar su Servicio Social en su Campo Profesional, conforme el avance académico logrado respecto al Plan de estudios de la carrera.

Artículo 247°

El Prestador de Servicio Social podrá cambiar de unidad receptora solo una vez durante el periodo establecido de prestación de Servicio Social, siempre y cuando haya informado de manera formal a la Coordinación de Vinculación y Educación Continua sobre la situación

presentada de acuerdo con el procedimiento del área y ésta haya determinado efectivo el cambio.

Artículo 248°

El Servicio Social deberá realizarse en aquellas unidades receptoras en las cuales no exista relación familiar ni laboral con el Prestador de Servicio Social.

Artículo 249°

De la inscripción en el programa del Servicio Social de UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS:

- I. Sólo podrá efectuarla la Coordinación de Vinculación y Educación Continua en convenio directo con el solicitante.
- II. Se llevará a cabo la revisión previa por parte de la Coordinación de Vinculación y Educación Continua del listado de estudiantes inscritos en el 7º al último cuatrimestre, así como egresados de cualquier licenciatura a modo de emitir un padrón dictaminando de estudiantes y egresados que deben y pueden cumplir con el Servicio Social.
- III. La Coordinación de Vinculación y Educación Continua, deberá verificar que los estudiantes señalados cumplan con todos y cada uno de los siguientes requisitos:
 - a. Estar debidamente inscritos en el cuatrimestre correspondiente y sin adeudos administrativos y/o académicos.
 - b. Haber cursado y aprobado hasta ese momento, el 70 % de todas las materias del plan y programa de estudios y el 100% únicamente para la Licenciatura en Odontología y aquellas del área de Ciencias de la Salud que lo requiera.
 - c. Estar de acuerdo con desarrollar el Servicio Social a partir del período escolar correspondiente.

Artículo 250°

- I. De las instituciones donde se presta el Servicio Social.
- II. Serán todas aquellas pertenecientes a los tres sectores de gobierno (Federal, Estatal y Municipal) y a su vez en instituciones o empresas privadas en cuyas actividades sea requerido uno o varios prestadores del Servicio Social de cualquier programa académico que oferte UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS.
- III. Para el caso de las licenciaturas del área de la salud deberá prestarse el servicio social en una instancia pública y de acuerdo como lo estipule la Secretaría de Salud de Gobierno del Estado, en caso, que se agoten las asignaciones en el sector público, se gestionará con el propio sector salud se realice en una Institución o empresa privada debidamente constituida y acreditada para tal efecto.
- IV. Se destaca en este apartado, que el prestador de Servicio Social también contará con la opción de elegir libremente el lugar o dependencia donde realizará su Servicio Social, ajustándose éste a los lineamientos que marca la presente normatividad de manera que la Coordinación de Vinculación y Educación Continua pueda autorizarlo.

Capítulo II

De los asesores internos y externos

Artículo 251°

El estudiante prestador del Servicio Social en UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS contará con un asesor asignado por la Coordinación de Vinculación y Educación Continua, con el objetivo de que éste observe el seguimiento de las actividades que desempeñe el estudiante en el Servicio Social y vayan de acuerdo a las competencias a desarrollar por el programa de estudios que es estudiante esté cursando.

Capítulo III

De la acreditación del servicio social

Artículo 252°

Son requisitos para la acreditación del Servicio Social los siguientes:

- I. Que la Unidad Receptora en la cual se realizará la prestación del Servicio Social, se encuentre vinculada con UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS.
- II. Que la Coordinación de Vinculación y Educación Continua emita la Carta de Presentación del prestador de Servicio Social ante la Unidad Receptora.
- III. Que el prestador de Servicio Social entregue a la Coordinación de Vinculación y Educación Continua la Carta de Aceptación de la unidad receptora donde se prestará el Servicio Social el día hábil siguiente en el que es expedida, ya que las horas de Servicio Social se comienzan a computar desde la fecha en que es entregado dicho documento.
- IV. Que el prestador de Servicio Social entregue a la Coordinación de Vinculación y Educación Continua un reporte mensual de sus actividades de acuerdo con el lapso en el que se prestó el Servicio Social.
- V. Que la Coordinación de Vinculación y Educación Continua reciba, revise y apruebe el reporte mensual entregado por el prestador de Servicio Social.
- VI. Que el prestador de Servicio Social entregue a la Coordinación de Vinculación y Educación Continua la Carta de Terminación de la unidad receptora donde se prestó el Servicio Social el día hábil siguiente en el que es expedida.

Artículo 253°

Habiendo concluido las horas de Servicio Social y habiendo entregado en tiempo y forma el último reporte mensual del Servicio Social, el prestador de Servicio Social obtendrá copia de la Carta de Liberación de este, expedida por UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS.

Capítulo IV

De los derechos y obligaciones

Artículo 254°

Son derechos para la comunidad de prestadores de Servicio Social los siguientes:

- I. El estudiante o egresado deberá ser escuchado por las autoridades respectivas

- II. Recibir información previa necesaria, así como asesoría profesional adecuada durante el desarrollo de su Servicio Social.
- III. Realizar el Servicio Social de acuerdo con su perfil de egreso.
- IV. Manifestar por escrito las irregularidades que se presenten durante la prestación del Servicio Social.
- V. Los prestadores tienen el derecho a solicitar por escrito la baja del servicio social ante la Coordinación de Vinculación y Educación Continua, sea por una cuestión médica o por presentarse una situación de riesgo que afecte su integridad física y psicológica; dicha coordinación validará la petición y, en caso necesario, propondrá alternativas de otros proyectos de servicio social.
- VI. Obtener de la Unidad Receptora la Carta de Aceptación de Servicio Social y Carta de Terminación de Servicio Social, habiendo cumplido los requisitos establecidos.
- VII. Obtener la Carta de Presentación por parte de UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS.
- VIII. Obtener copia de la Carta de Liberación de Servicio Social por parte de UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS.
- IX. Los demás que se establezcan en el presente Reglamento, así como otras disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 255°

Son obligaciones para la comunidad de prestadores de Servicio Social los siguientes:

- I. Vincular la Unidad Receptora en la cual realizarán la prestación del Servicio Social, si no existiera en el padrón de la Coordinación de Vinculación y Educación Continua.
- II. Entregar a la Coordinación de Vinculación y Educación Continua la Carta de Aceptación de Servicio Social y Carta de Terminación de Servicio Social que le expida la Unidad Receptora al día hábil siguiente de la fecha de expedición.
- III. Elaborar y entregar a la Coordinación de Vinculación y Educación Continua los reportes mensuales correspondientes de acuerdo con el lapso de prestación de Servicio Social al día hábil siguiente de la fecha de expedición.
- IV. Asistir a las reuniones convocadas por la Coordinación de Vinculación y Educación Continua
- V. Realizar las actividades encomendadas por la Unidad Receptora.
- VI. Mantener una conducta propia durante la prestación del Servicio Social con la Institución y la Unidad Receptora.
- VII. Presentarse en la fecha, hora y lugar pactados con la Unidad Receptora para la prestación del Servicio Social.
- VIII. Cumplir con las disposiciones establecidas para la prestación del servicio social que le permitan evidenciar el correcto desempeño a través del puntual seguimiento de Servicio Social con las Unidades Receptoras.
- IX. Cumplir con el reglamento y disposiciones de la Unidad Receptora.
- X. Atender las sugerencias y recomendaciones hechas por la Coordinación de Vinculación y Educación continua a través del Asesor del Seguimiento de Prácticas Profesionales y Servicio Social.
- XI. Respetar a sus superiores, iguales y subalternos en la unidad receptora y en la Institución educativa

- XII. Responder del manejo de documentos, valores y efectos que les confíen con motivo de sus actividades
- XIII. Permanecer en el servicio hasta hacer entrega de los fondos, valores o bienes de cuya administración o guarda sea responsable
- XIV. Los demás que se establezcan en el presente Reglamento, así como otras disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 256°

Son faltas imputables a los prestadores de Servicio Social:

- I. Realizar dentro de su horario de servicio otras actividades distintas a las que se le asignaron;
- II. Aprovechar los servicios o el personal en asuntos particulares o ajenos a los de la Institución donde estén adscritos;
- III. Incurrir en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra sus jefes o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
- IV. Ausentarse de sus actividades dentro de su horario sin el permiso correspondiente;
- V. Sustraer del establecimiento materiales, equipo, instrumental o medicamentos sin autorización dada por escrito de sus superiores;
- VI. Celebrar reuniones o actos de carácter político, o de índole ajena a los intereses de la Institución dentro de los establecimientos donde estén adscritos;
- VII. Concurrir a sus actividades bajo los efectos de bebidas embriagantes, estupefacientes o psicotrópicos;
- VIII. Dejar el servicio para iniciar el disfrute de vacaciones o licencias por gravedad que hubiesen solicitado, sin haber obtenido autorización por escrito;
- IX. Realizar actos inmorales en el establecimiento o en la comunidad donde estén adscritos:
- X. Comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad del lugar donde realizan su servicio o la de las personas que ahí se encuentran;
- XI. Causar daños o destruir intencionalmente edificios, instalaciones, obras, maquinaria, instrumentos, muebles, útiles de trabajo, materiales y demás objetos que estén al servicio de la Secretaría o unidad receptora donde estén adscritos;
- XII. Cobrar para beneficio personal a particulares o derecho habientes, por cualquier servicio que esté incluido en sus actividades dentro del horario señalado y en los establecimientos donde prestan sus servicios;
- XIII. Vender medicamentos para beneficio personal a particulares o derechohabientes dentro del horario señalado y en los establecimientos donde prestan sus servicios;
- XIV. Faltar a las reuniones de trabajo sin causa justificada; y
- XV. Violar la ética profesional, a juicio de las unidades receptoras y de UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS.
- XVI. Los pasantes estarán obligados al pago de los daños que causen a los bienes

Artículo 257°

Están exentos de la prestación del servicio social solamente aquellos prestadores de servicio social que se encuentren en los siguientes casos:

- I. Quienes presenten discapacidad de tal forma que les imposibilite la prestación del servicio social
- II. Las personas mayores de sesenta años;
- III. Quienes acrediten tener alguna enfermedad o padecimiento de salud grave por el que estén impedidos a realizarlo, y
- IV. Cuando la persona titular de la Coordinación de Vinculación y Educación Continua determine que existen condiciones justificadas que imposibiliten la prestación del servicio social.

Cuando el prestador de servicio social se encuentre en cualquiera de las hipótesis contenidas en este artículo y manifieste su voluntad para realizar el servicio social, podrá prestarlo debiéndolo hacer saber por escrito a la Coordinación de Vinculación y Educación Continua.

Artículo 258°

No se liberarán las horas de servicio social prestadas, si la Unidad Receptora no está inscrita previamente ante la Coordinación de Vinculación y Educación Continua.

Artículo 259°

El prestador podrá proponer el trámite de vinculación de aquella unidad receptora que considere afín al perfil profesional de su área para poder realizar Servicio Social, la cual será sometida a revisión ante la Coordinación de Vinculación y Educación Continua y de acuerdo con los lineamientos estipulados por el área será autorizada su vinculación.

Artículo 260°

Para elegir Modalidad de Titulación, el prestador de Servicio Social deberá concluir prácticas profesionales y servicio social.

Capítulo V

De las responsabilidades y sanciones

Artículo 261°

La Coordinación de Vinculación y Educación Continua podrá imponer a los prestadores de Servicio social las siguientes sanciones:

- I. Amonestación verbal.
- II. Amonestación por escrito.
- III. Anulación parcial o total del servicio social.

Artículo 262°

El Prestador de Servicio Social podrá ser sujeto de una cancelación del servicio social cuando:

- I. No cumpla con las normas establecidas por la unidad receptora y sea acreedor de una o varias amonestaciones verbal o escrita.
- II. Abandone total o parcial sin causa justificada la asistencia a la unidad receptora.
- III. Acumule faltas sin justificar.

IV. Cuando se incurra en el artículo 253°.

TÍTULO VII DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

Capítulo I Requisitos y características

Artículo 263°

El presente título tiene por objeto establecer las bases y lineamientos generales para la prestación de Prácticas Profesionales de los estudiantes que cursan estudios a nivel licenciatura en las diferentes carreras que ofrece UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS.

Artículo 264°

Se entiende por Prácticas Profesionales, el trabajo de carácter temporal que ejecuten y presten los profesionistas y los estudiantes en interés de su desarrollo profesional en beneficio para la sociedad. La Coordinación de Vinculación y Educación Continua a través del área de Prácticas Profesionales y de Servicio Social instrumentará todas las acciones concernientes al logro de lo anterior.

Artículo 265°

Determinaciones Legales y Operativas: Para efectos legales, operativos y funcionales, la Coordinación de Vinculación y Educación Continua recaerá directamente de la Rectoría.

Artículo 266°

De los que intervienen en el Proceso de Prestación de Prácticas Profesionales.

- I. Coordinador de Vinculación y Educación Continua. Crea y supervisa el efectivo cumplimiento del Procedimiento de Prácticas Profesionales para el logro en tiempo y forma de este requisito.
- II. Responsable de Prácticas Profesionales y Servicio Social. Realizar la gestión de identificación de prestadores de prácticas profesionales, asignación y liberación de este requisito.
- III. Asesor de Seguimiento de Prestación de Prácticas Profesionales. Realizar la supervisión de actividades de los prestadores de prácticas profesionales dentro de la Unidad Receptora.
- IV. Prestadores de Prácticas Profesionales: Serán los estudiantes activos o inactivos y egresados de UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS de cualquier carrera profesional que cumplan con los requisitos para su inscripción y desarrollo en el programa de Prácticas Profesionales de UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS.
- V. Unidad Receptora: Entidad en la cual el prestador es aceptado para realizar su práctica profesional, la cual puede ser del sector público o privado.

Artículo 267°

En la prestación de las Prácticas Profesionales se atenderá conforme a lo señalado por Procedimiento de Servicio Social y Prácticas Profesionales del Sistema de Gestión de la Calidad de la Institución.

Artículo 268°

Todos los estudiantes de carreras profesionales deberán desarrollar y acreditar las Prácticas Profesionales y obtener su liberación por cada carrera profesional cursada.

Artículo 269°

Las Prácticas Profesionales pueden realizarse en territorio mexicano o en el extranjero. Esto de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 270°

Las Prácticas Profesionales deberán realizarse previo a la realización de Servicio Social.

Artículo 271°

Las Prácticas Profesionales no podrán ser sustituidas por donaciones materiales a favor de UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS ni de los prestadores de Prácticas Profesionales, en este caso las horas realizadas serán invalidadas.

Artículo 272°

La prestación de las Prácticas Profesionales tendrá por objeto lo siguiente:

- I. Permitir que el practicante desarrolle con habilidad lo aprendido en las aulas.
- II. A través de esta actividad se familiarice con términos y procedimientos propios de la licenciatura de la cual egresará o egresó en su caso.
- III. Propiciar la integración de competencias propias de la profesión.
- IV. Promover la vinculación con unidades receptoras que fomenten el enlace integral entre la parte académica con el área profesional.

Artículo 273°

Para prestar las Prácticas Profesionales, el estudiante deberá haber cubierto por lo menos un 70% de los créditos de su carrera.

Artículo 274°

Sin contravenir las disposiciones de la autoridad educativa competente, el prestador de Prácticas Profesionales cumplirá con los procedimientos establecidos por la Institución.

Artículo 275°

El prestador al efectuar las Prácticas Profesionales deberá coadyuvar al logro de los objetivos planteados en el programa de la dependencia en la que quede adscrito.

Artículo 276°

Las Prácticas Profesionales podrán presentarse en unidades receptoras vinculadas a UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS y éstos podrán ser organismos públicos, centralizados o descentralizados, además de empresas e instituciones privadas.

Artículo 277°

Las Prácticas Profesionales tendrán una duración de 240 horas en un periodo no menor a tres meses y no mayor a seis meses en el que el prestador de prácticas profesionales deberá entregar reportes periódicos conforme a los requerimientos establecidos por la Coordinación Vinculación y Educación Continua; tal requisito aplica por igual tanto para las licenciaturas del Área de Administración y Negocios, Área de Servicios y Área de Ciencias de la Salud.

Artículo 278°

Los prestadores de Prácticas Profesionales de las licenciaturas de UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS, solamente podrán efectuar sus Prácticas Profesionales en el desempeño de aquellas actividades que estén capacitados para desarrollar conforme el avance académico logrado respecto al Plan de estudios de la carrera.

Artículo 279°

El Prestador de Prácticas Profesionales podrá cambiar de unidad receptora solo una vez durante el periodo establecido de prestación de Prácticas Profesionales, siempre y cuando haya informado de manera formal a la Coordinación de Vinculación y Educación Continua sobre la situación presentada de acuerdo con el procedimiento del área y ésta haya determinado efectivo el cambio.

Artículo 280°

Las Prácticas Profesionales deberán realizarse en aquellas unidades receptoras en las cuales no exista relación familiar ni laboral con el prestador de Prácticas Profesionales.

Artículo 281°

De la inscripción en el programa de Prácticas Profesionales de UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS:

- I. Sólo podrá efectuarla la Coordinación de Vinculación y Educación Continua en convenio directo con el solicitante.
- II. Se llevará a cabo la revisión previa por parte de la Coordinación de Vinculación y Educación Continua del listado de estudiantes inscritos en el 7º al último cuatrimestre, así como egresados de cualquier licenciatura a modo de emitir un padrón dictaminando de estudiantes y egresados que deben y pueden cumplir con las Prácticas Profesionales.
- III. La Coordinación de Vinculación y Educación Continua, deberá verificar que los estudiantes señalados cumplan con todos y cada uno de los siguientes requisitos:
 - a. Estar debidamente inscritos en el cuatrimestre correspondiente y sin adeudos administrativos y/o académicos.
 - b. Haber cursado y aprobado hasta ese momento, el 70 % de todas las asignaturas del plan y programa de estudios y el 100% únicamente para la Licenciatura en Odontología y aquellas del área de Ciencias de la Salud que lo requiera.
 - c. Estar de acuerdo con desarrollar las Prácticas Profesionales a partir del período escolar correspondiente.

Artículo 282°

De las instituciones donde se presta las Prácticas Profesionales:

- I. Serán todas aquellas pertenecientes a los tres sectores de gobierno (Federal, Estatal y Municipal) y a su vez en instituciones o empresas privadas en cuyas actividades sea requerido uno o varios prestadores de Prácticas Profesionales de cualquier programa académico que oferte UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS.
- II. Se destaca en este apartado, que el prestador de Prácticas Profesionales también contará con la opción de elegir libremente el lugar o dependencia donde realizará sus Prácticas Profesionales, ajustándose éste a los lineamientos que marca la presente normatividad de manera que la Coordinación de Vinculación y Educación Continua pueda autorizarlo.

Capítulo II**De los asesores internos y externos****Artículo 283°**

El estudiante prestador del Servicio Social en UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS contará con un asesor asignado por la Coordinación de Vinculación y Educación Continua, con el objetivo de que éste observe el seguimiento de las actividades que desempeñe el estudiante en el Servicio Social y vayan de acuerdo a las competencias a desarrollar por el programa de estudios que es estudiante esté cursando.

Capítulo III**De la acreditación****Artículo 284°**

Son requisitos para la acreditación de las Prácticas Profesionales los siguientes:

- I. Que la Unidad Receptora en la cual se realizará la prestación de las Prácticas Profesionales, se encuentre vinculada con UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS.
- II. Que la Coordinación de Vinculación y Educación Continua emita la Carta de Presentación del prestador de Prácticas Profesionales ante la Unidad Receptora.
- III. Que el prestador de Prácticas Profesionales entregue a la Coordinación de Vinculación y Educación Continua la Carta de Aceptación de la unidad receptora donde se prestarán las Prácticas Profesionales el día hábil siguiente en el que es expedida, ya que las horas de Servicio Social se comienzan a computar desde la fecha en que es entregado dicho documento.
- IV. Que el prestador de Prácticas Profesionales entregue a la Coordinación de Vinculación y Educación Continua un reporte mensual de sus actividades de acuerdo con el lapso en el que se prestarán las Prácticas Profesionales.
- V. Que la Coordinación de Vinculación y Educación Continua reciba, revise y apruebe el reporte mensual entregado por el prestador de Prácticas Profesionales.
- VI. Que el prestador de Prácticas Profesionales entregue a la Coordinación de Vinculación y Educación Continua la Carta de Terminación de la unidad receptora

donde se prestarán las Prácticas Profesionales el día hábil siguiente en el que es expedida.

Artículo 285°

Habiendo concluido el periodo de prestación de Prácticas Profesionales y habiendo entregado en tiempo y forma el último reporte mensual de Prácticas Profesionales, el prestador obtendrá copia de la Carta de Liberación de este, expedida por UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS.

Artículo 286°

Adicional a las Prácticas Profesionales, los estudiantes de la Licenciatura en Gastronomía deberán liberar de manera cuatrimestral un total de 70 horas prácticas efectivas mediante la participación en diversas actividades relacionadas con el giro gastronómico y las cuales serán registradas en el cuadernillo “Registro de Horas de Prácticas Académicas”.

Actividades mediante las cuales podrán liberar las horas prácticas académicas:

- I. Apoyo y participación en eventos finales de clase organizados por grupos de grados más avanzados.
- II. Apoyo y participación en eventos, ferias, cenas especiales o congresos en el país.
- III. Apoyo y participación en eventos, ferias, cenas especiales o congresos fuera del país (horas dobles).
- IV. Participación en concursos gastronómicos.
- V. Obtener uno de los primeros 3 lugares en concursos gastronómicos (liberación total).
- VI. Desarrollo de proyectos académicos escolares con impacto en la comunidad estudiantil de la Licenciatura en gastronomía y presentación de resultados al final del cuatrimestre. (liberación total).
- VII. Oros propios del giro que la coordinación académica considere pertinentes.

Capítulo IV **De los derechos y obligaciones**

Artículo 287°

Son derechos para la comunidad de prestadores de Prácticas Profesionales los siguientes:

- I. El estudiante o egresado deberá ser escuchado por las autoridades respectivas
- II. Recibir información previa necesaria, así como asesoría profesional adecuada durante el desarrollo de sus Prácticas Profesionales.
- III. Realizar las Prácticas Profesionales de acuerdo con su perfil de egreso.
- IV. Manifiestar por escrito las irregularidades que se presenten durante la prestación de las Prácticas Profesionales.
- V. Los prestadores tienen el derecho a solicitar por escrito la baja de las Prácticas Profesionales ante la Coordinación de Vinculación y Educación Continua, sea por una cuestión médica o por presentarse una situación de riesgo que afecte su integridad física y psicológica; dicha coordinación validará la petición y, en caso necesario, propondrá alternativas de otros proyectos de Prácticas Profesionales.

- VI. Obtener de la Unidad Receptora la Carta de Aceptación de Prácticas Profesionales y Carta de Terminación de Prácticas Profesionales, habiendo cumplido los requisitos establecidos.
- VII. Obtener la Carta de Presentación por parte de UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS.
- VIII. Obtener copia de la Carta de Liberación de Prácticas Profesionales por parte de UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS.
- IX. Los demás que se establezcan en el presente Reglamento, así como otras disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 288°

Son obligaciones para la comunidad de prestadores de Prácticas Profesionales los siguientes:

- I. Vincular la Unidad Receptora en la cual realizarán la prestación de Prácticas Profesionales, si no existiera en el padrón de la Coordinación de Vinculación y Educación Continua.
- II. Entregar a la Coordinación de Vinculación y Educación Continua la Carta de Aceptación de Prácticas Profesionales y Carta de Terminación de Prácticas Profesionales que le expida la Unidad Receptora al día hábil siguiente de la fecha de expedición.
- III. Elaborar y entregar a la Coordinación de Vinculación y Educación Continua los reportes mensuales correspondientes de acuerdo con el lapso de prestación de Prácticas Profesionales al día hábil siguiente de la fecha de expedición.
- IV. Asistir a las reuniones convocadas por la Coordinación de Vinculación y Educación Continua
- V. Realizar las actividades encomendadas por la Unidad Receptora.
- VI. Mantener una conducta propia durante la prestación de las Prácticas Profesionales con la Institución y la Unidad Receptora.
- VII. Presentarse en la fecha, hora y lugar pactados con la Unidad Receptora para la prestación de las Prácticas Profesionales.
- VIII. Cumplir con las disposiciones establecidas para la prestación de las Prácticas Profesionales que le permitan evidenciar el correcto desempeño a través del puntual seguimiento con las Unidades Receptoras.
- IX. Cumplir con el reglamento y disposiciones de la Unidad Receptora.
- X. Atender las sugerencias y recomendaciones hechas por la Coordinación de Vinculación y Educación continua a través del Asesor del Seguimiento de Prácticas Profesionales y Servicio Social.
- XI. Respetar a sus superiores, iguales y subalternos en la unidad receptora y en la Institución educativa
- XII. Responder del manejo de documentos, valores y efectos que les confíen con motivo de sus actividades
- XIII. Permanecer en las prácticas profesionales hasta hacer entrega de los fondos, valores o bienes de cuya administración o guarda sea responsable
- XIV. Los demás que se establezcan en el presente Reglamento, así como otras disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 289°

Son faltas imputables a los prestadores de Prácticas Profesionales:

- I. Realizar dentro del horario de prestación de prácticas profesionales otras actividades distintas a las que se le asignaron;
- II. Aprovechar los servicios o el personal en asuntos particulares o ajenos a los de la Institución donde estén adscritos;
- III. Incurrir en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra sus jefes o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
- IV. Ausentarse de sus actividades dentro de su horario sin el permiso correspondiente;
- V. Sustraer del establecimiento materiales, equipo, instrumental o medicamentos sin autorización dada por escrito de sus superiores;
- VI. Celebrar reuniones o actos de carácter político, o de índole ajena a los intereses de la Institución dentro de los establecimientos donde estén adscritos;
- VII. Concurrir a sus actividades bajo los efectos de bebidas embriagantes, estupefacientes o psicotrópicos;
- VIII. Dejar las prácticas profesionales para iniciar el disfrute de vacaciones o licencias por gravedad que hubiesen solicitado, sin haber obtenido autorización por escrito;
- IX. Realizar actos inmorales en el establecimiento o en la comunidad donde estén adscritos:
- X. Comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad del lugar donde realizan sus prácticas profesionales o la de las personas que ahí se encuentran;
- XI. Causar daños o destruir intencionalmente edificios, instalaciones, obras, maquinaria, instrumentos, muebles, útiles de trabajo, materiales y demás objetos que estén al servicio de la unidad receptora donde estén adscritos;
- XII. Cobrar para beneficio personal a particulares o derecho habientes, por cualquier servicio que esté incluido en sus actividades dentro del horario señalado y en los establecimientos donde prestan sus servicios;
- XIII. Faltar a las reuniones de trabajo sin causa justificada; y
- XIV. Violar la ética profesional, a juicio de las unidades receptoras y de UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS.
- XV. Los prestadores estarán obligados al pago de los daños que causen a los bienes.

Artículo 290°

Están exentos de la prestación de las prácticas profesionales solamente aquellos prestadores que se encuentren en los siguientes casos:

- I. Quienes presenten discapacidad de tal forma que les imposibilite la prestación de las prácticas profesionales.
- II. Las personas mayores de sesenta años;
- III. Quienes acrediten tener alguna enfermedad o padecimiento de salud grave por el que estén impedidos a realizarlo, y
- IV. Cuando la persona titular de la Coordinación de Vinculación y Educación Continua determine que existen condiciones justificadas que imposibiliten la prestación de las prácticas profesionales. Cuando el prestador se encuentre en cualquiera de las

hipótesis contenidas en este artículo y manifieste su voluntad para realizar las prácticas profesionales, podrá prestarlo debiéndolo hacer saber por escrito a la Coordinación de Vinculación y Educación Continua.

Artículo 291°

No se liberarán las horas de prácticas profesionales prestadas, si la Unidad Receptora no está inscrita previamente ante la Coordinación de Servicio Social y Seguimiento de Egresados.

Artículo 292°

El prestador podrá proponer el trámite de vinculación de aquella unidad receptora que considere afín al perfil profesional de su área para poder realizar Prácticas Profesionales, la cual será sometida a revisión ante la Coordinación de Vinculación y Educación Continua y de acuerdo con los lineamientos estipulados por el área será autorizada su vinculación.

Artículo 293°

Para elegir Modalidad de Titulación, el prestador deberá concluir primero la prestación práctica profesionales y servicio social

Capítulo V

De las responsabilidades y sanciones

Artículo 294°

La Coordinación de Vinculación y Educación Continua podrá imponer a los prestadores de prácticas Profesionales las siguientes sanciones:

- I. Amonestación verbal.
- II. Amonestación por escrito.
- III. Anulación parcial o total de las Prácticas Profesionales.

Artículo 295°

El prestador podrá ser sujeto de una cancelación de las Prácticas Profesionales cuando:

- I. No cumpla con las normas establecidas por la unidad receptora y sea acreedor de una o varias amonestaciones verbal o escrita.
- II. Abandone total o parcial sin causa justificada la asistencia a la unidad receptora.
- III. Acumule faltas sin justificar.
- IV. Cuando se incurra en los artículos.

TÍTULO VIII DE LA TITULACIÓN U OBTENCIÓN DEL GRADO

Capítulo I De las opciones, requisitos y procesos correspondientes

Artículo 296°

La titulación es un proceso para la obtención de un grado académico y sitúa al egresado en una experiencia de aprendizaje determinante en su formación.

Artículo 297°

El proceso de titulación permite a UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS valorar y validar la integración de los conocimientos adquiridos en las diferentes áreas del plan de estudios; además constata la calidad del criterio profesional desarrollado por el sustentante para aplicar los mencionados conocimientos.

Artículo 298°

Para obtener el derecho a cualquiera de las formas de titulación el egresado de licenciatura deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Haber concluido el 100% de los créditos de la Licenciatura,
- II. Haber liberado el servicio social,
- III. Haber liberado las prácticas profesionales,
- IV. Presentar recibo de no adeudo de cobranza y de biblioteca,
- V. Presentar certificado de estudios superiores de UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS,
- VI. Carta de pasante,
- VII. Certificado de Bachillerato,
- VIII. Acta de nacimiento,
- IX. Copia de la clave única de registro de población (CURP)

Para obtener el derecho a cualquiera de las formas de titulación el egresado de posgrado deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Haber concluido el 100% de los créditos del posgrado,
- II. Haber liberado las prácticas comunitarias que correspondan a su programa de posgrado,
- III. Presentar recibo de no adeudo de cobranza y de biblioteca,
- IV. Presentar certificado del posgrado que cursó en UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS,
- V. Certificado de Bachillerato,
- VI. Acta de nacimiento,
- VII. Copia de la clave única de registro de población (CURP)

Artículo 299°

UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS, ofrece a sus estudiantes las siguientes opciones de Titulación para nivel Licenciatura se coordinan a través de la Coordinaciones de ésta:

- I. Promedio General de Calificaciones
- II. Tesis.
- III. Estudios de Posgrado.
- IV. Realización de proyecto.
- V. Examen General para el Egreso de la Licenciatura (CENEVAL).
- VI. Examen Profesional.
- VII. Reporte de Experiencia Laboral.
- VIII. Curso Especial de Titulación.
- IX. Informe de Programa en el Extranjero.
- X. Informe recepcional de extensión de prácticas y/o servicio social.

UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS, ofrece a sus estudiantes las siguientes opciones de Titulación para nivel Posgrado se coordinan a través de la Coordinaciones de ésta:

- I. Promedio General de Calificaciones
- II. Por estudios de doctorado.
- III. Tesis.
- IV. Realización de proyecto.
- V. Examen Profesional.
- VI. Reporte de Experiencia Laboral.
- VII. Curso Especial de Titulación.
- VIII. Informe de Programa en el Extranjero.
- IX. Publicación
- X. Portafolio de evidencias.

Artículo 300°

A continuación, se detallan cada una de las opciones de titulación:

- **Promedio General de Calificaciones:**

Él estudiante debe acreditar todas las asignaturas curriculares y extracurriculares de su plan y programas de estudios, teniendo un promedio final como mínimo de 9.5 (nueve punto cinco), en forma ordinaria, es decir, sin tener exámenes extraordinarios y/o exámenes a título de suficiencia, procesos de equivalencia o haber tenido baja.

- **Tesis:**

El estudiante que opte por la modalidad de tesis deberá desarrollar un escrito sobre un tema de investigación. Puede realizarse bajo las siguientes categorías:

- I. Individual;
- II. Colectiva. - Por un máximo de tres estudiantes, que podrán ser de la misma carrera o de diferentes carreras cuando se trate de un trabajo multidisciplinario.

Deberá cumplir con el contenido que se indica en el Manual de Titulación:

- I. Orden de presentación: Carátula, Carta de Liberación, Carta de autorización de impresión, Solicitud de opción de titulación, Dedicatoria (opcional), Resumen y el Índice;
- II. Contenido o cuerpo de la tesis: Introducción, Antecedentes, Planteamiento del problema de investigación, Justificación, Pregunta de investigación, Objetivos de la investigación, Hipótesis, Marco teórico-conceptual, Análisis de datos, Resultados, Conclusiones, Recomendaciones y Referencias Bibliográficas.

- **Estudios de Posgrado:**

El estudiante debe aprobar con calificaciones mínimas de 8 (ocho), las asignaturas que cubran el 50% de los créditos de un plan y programa de estudios de posgrado de cualquier Institución educativa siempre y cuando cuente con un Registro de Validez Oficial de Estudios (RVOE) y que sea afín a la licenciatura cursada o área de educación, con previa autorización por UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS.

Para ello, el egresado deberá presentar la Solicitud de Opción de Titulación a Coordinación de Servicios Escolares, contar con el oficio de autorización por UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS para cursar el programa de posgrado y contar con la carta de aceptación expedida por la Institución que impartirá el programa de posgrado.

- **Por Estudios de Doctorado:**

El estudiante debe aprobar con calificaciones mínimas de 9.0 (nueve punto cero), las asignaturas que cubran al menos el 50% de los créditos de un plan y programa de estudios de posgrado de cualquier Institución educativa siempre y cuando cuente con un Registro de Validez Oficial de Estudios (RVOE) y que sea afín al área de educación, con previa autorización por UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS.

- **Realización de proyecto:**

El estudiante que opte por esta modalidad de titulación deberá presentar ante los asesores que nombre la Institución, un proyecto de empresa vinculado directamente con el ámbito profesional del plan de estudios cursado, mediante el procedimiento de titulación institucional y con al menos los siguientes elementos:

- I. Análisis del entorno y de oportunidad del producto o servicio. Estudio de mercado.
- II. Análisis de producción: el producto o servicio; la producción y los aprovisionamientos.
- III. Plan de marketing: definición del mercado y la comunicación. Identificación de la empresa y de los productos. La localización.
- IV. Logística: definición de la distribución, determinación de los precios, organización de las ventas.
- V. Costos y finanzas: gastos generales (producción, logística, comunicación). Cálculo de inversión. Fuentes de financiación.
- VI. La organización de la empresa. Misión, Visión, Capital humano, Organigrama.

- **Examen General para el Egreso de la Licenciatura (CENEVAL):**
El estudiante debe presentar un examen de conocimientos de su área de especialidad. Se puede sustituir por la evaluación estandarizada del Examen General de Egreso de Licenciatura (EGEL) del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior AC (CENEVAL) con un puntaje superior a 1000, la presentación de documentación tiene una vigencia de dos años para solicitar trámite de titulación.
- **Examen Profesional:**
El estudiante debe presentar un examen oral de conocimientos teórico y práctico, vinculado al logro de los objetivos del plan de estudio respectivo.

Esta opción de titulación también la podrán seleccionar aquellos estudiantes que hayan presentado el Examen General de Egreso de Licenciatura (CENEVAL) y no hayan sido merecedores del testimonio de DESEMPEÑO SATISFACTORIO, pero si obtuvieron cuando menos el 90% de los puntos necesarios para obtener dicho testimonio.

- **Reporte de Experiencia Laboral:**
El estudiante que haya trabajado profesionalmente de al menos 5 (cinco) años podrá presentar un informe de actividades profesionales vinculadas al ámbito de su formación profesional, mediante el cual debe describir su intervención profesional dada una problemática específica, desde la perspectiva del plan de estudios objeto de la titulación. Los procedimientos específicos establecidos en los manuales institucionales, en esta alternativa deberá cubrirse lo siguiente:

El informe deberá ser avalado por la (s) empresa(s) u organismo (s) donde se realizaron las actividades profesionales que describen o, si estas se efectuaron de manera independiente, habrá de acompañarse con la documentación necesaria para su constitución.

La Coordinación de Licenciatura o Posgrado nombrará a un asesor que deberá orientar y supervisar el proceso de integración del informe, a fin de garantizar su veracidad y calidad.

Una vez integrado el informe, el aspirante deberá sustentar una réplica de este en un examen recepcional, ante un jurado integrado por tres sinodales.

El informe deberá contener, como mínimo los siguientes elementos de identificación, además:

- I. Nombre completo de la universidad
- II. Título del tema del informe
- III. Nombre del sustentante
- IV. Nombre del programa académico
- V. Número del acuerdo de reconocimiento de validez oficial de estudios del programa académico correspondiente.
- VI. Año de presentación del informe.

La estructura del informe deberá contener, como mínimo los siguientes elementos de contenido:

- I. Índice del contenido del trabajo desarrollado
- II. Justificación
- III. Descripción del problema o situación abordada
- IV. Descripción y fundamentación de las acciones realizadas
- V. Métodos y recursos empleados
- VI. Objetivos alcanzados
- VII. Conclusiones y recomendaciones
- VIII. Bibliografía y anexos en su caso

- **Curso Especial de Titulación:**

El estudiante debe aprobar con calificaciones mínima de 8 (ocho) el Curso Especial de Titulación que ofrezca la Institución para los egresados de los diferentes planes de estudio. En caso de reprobación tendrá que tomar de nuevo el curso en el momento que la Institución lo ofrezca de nuevo o bien tomar otra opción de titulación.

- **Informe de Programa en el Extranjero:**

El estudiante que haya participado en algún programa en el extranjero, al menos durante un ciclo lectivo correspondiente al plan de estudios en que se titulará, podrá presentar un informe de la experiencia académica vinculada a su área de conocimientos, que haya obtenido durante el mismo. Estos programas son por medio de Convenios Colaborativos.

La Coordinación de Licenciatura o Posgrado nombrará a un asesor que deberá orientar y supervisar el proceso de integración del informe, a fin de garantizar su veracidad y calidad

El informe se debe tener las siguientes características:

- I. Deberá ser avalado por la (s) empresa(s) u organismo (s) donde se realizaron las actividades del programa en el extranjero que describen o, si estas se efectuaron de manera independiente, habrá de acompañarse con la documentación necesaria para su constitución.
- II. Una vez integrado el informe, el egresado deberá sustentar una réplica del mismo en un examen recepcional, ante un jurado integrado por tres sinodales.
- III. El informe deberá contener, como mínimo los siguientes elementos de identificación, además:
 - a. Nombre completo de la universidad
 - b. Título del tema del informe
 - c. Nombre del sustentante
 - d. Nombre del programa académico
 - e. Número del acuerdo de reconocimiento de validez oficial de estudios del programa académico correspondiente.
 - f. Año de presentación del informe.

- IV. La estructura del informe deberá contener, como mínimo los siguientes elementos de contenido:
 - a. Índice del contenido del trabajo desarrollado
 - b. Justificación
 - c. Descripción del problema o situación abordada
 - d. Descripción y fundamentación de las acciones realizadas
 - e. Métodos y recursos empleados
 - f. Objetivos alcanzados
 - g. Conclusiones y recomendaciones
 - h. Bibliografía y anexos en su caso

- **Informe recepcional de extensión de prácticas y/o servicio social:**

En este documento muestra la experiencia del egresado en alguna actividad profesional, y/o en la presentación del servicio social vinculada con su formación disciplinaria de la Licenciatura que estudió. Puede versar sobre su desempeño en general, o sobre una tarea particular asignada. El documento puede ser de tipo monográfico y mostrar su carácter práctico. El trabajo debe establecer conclusiones, por tal razón no puede circunscribirse a una mera descripción de las actividades desarrolladas.

En el informe deberá observarse lo siguiente:

- I. Las prácticas y/o servicio social deberá haberse realizado de conformidad con la reglamentación sobre el mismo.
- II. Las prácticas y/o el servicio social que se efectúe deberá ser congruente en los conocimientos adquiridos durante la formación escolar, tener calidad académica y contribuir al desarrollo de la capacidad profesional del o los sustentantes del informe.
- III. Durante la práctica y/o el servicio social se deberá contribuir al análisis y solución de un problema específico, así como a la obtención de un beneficio social.
- IV. El informe que presente podrá ser desarrollado, disciplinaria o multidisciplinariamente.
- V. Se debe realizar en forma individual, debe contar con la orientación y supervisión de cuando menos un asesor nombrado por la Coordinación de Licenciatura.
- VI. El informe deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos de identificación.
 - a. Nombre completo de la universidad
 - b. Nombre del proyecto desarrollado
 - c. Nombre del o los sustentantes
 - d. Nombre del programa académico
- VII. Número de acuerdo de reconocimiento de validez oficial de estudios del programa académico correspondiente.
- VIII. La estructura del informe deberá contener, como mínimo los siguientes elementos de contenido:
 - a. Índice del contenido del trabajo desarrollado.
 - b. Justificación.
 - c. Objetivos del proyecto.

- d. Descripción del problema o situación abordada
- e. Descripción y fundamentación de las acciones realizadas.
- f. Métodos y recursos empleados.
- g. Objetivos alcanzados y beneficios logrados.
- h. Conclusiones y recomendaciones.
- i. Bibliografía y anexos.

- **Publicación:**

El estudiante debe desarrollar y demostrar la autoría de un libro, artículo publicado en revista arbitrada o prototipo didáctico vinculado a su área de conocimiento.

- **Portafolio de Evidencia:**

El estudiante deberá integrar una carpeta de productos vinculados al plan de estudio o área de conocimiento, sustentarla y defenderla.

Para el caso de Tesis, Realización de proyecto, Reporte de Experiencia Laboral, Informe de Programa en el Extranjero se deberán de elaborar en apego a los Manuales y Lineamientos correspondientes en cuanto a estructura, contenidos y requisitos que los egresados deberán cumplir para cada uno.

La Institución definirá aquellos planes y programas de estudio donde se requiera delimitar estas opciones de obtención de Grado, atendiendo razones académicas.

Capítulo II

De los programas y oferta de posgrado

Artículo 301°

El Programa de Posgrado que ofrece UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS se conformará con diversas ofertas como son Especialidades, Maestrías y Doctorados y se regirá por los lineamientos marcados en el presente reglamento.

Artículo 302°

Para incluir en el Programa de Posgrado a una nueva oferta se requiere hacer la solicitud correspondiente, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el presente reglamento, ante la Dirección Académica y la Coordinación.

Artículo 303°

El registro de los planes y programas de estudio de una nueva oferta en el Programa de Posgrado se logra hasta el momento en que la propuesta respectiva obtiene la aprobación de las instancias institucionales autorizadas para ello y se concluyan los trámites ante la autoridad educativa correspondiente. Sin embargo, la incorporación de una oferta al Programa de Posgrado no implica aprobación para operarla, pues antes es necesario certificar la existencia de condiciones adecuadas para su puesta en marcha y continuidad. (Estudio de Factibilidad).

Artículo 304°

Una propuesta de Oferta de Posgrado debe ser presentada y sustentada con todos los requisitos que comprueben su factibilidad para la aprobación de Dirección Académica.

Artículo 305°

Las propuestas de ofertas de Posgrado deberán tomar en cuenta los criterios emanados de instancias externas de evaluación, específicamente las determinadas por la CONAEVA, ANUIES, CONACYT, Gobiernos de los Estados, entre otras.

Artículo 306°

Las propuestas de Ofertas de Posgrado deben conformarse de las siguientes partes:

- I. Planes y Programas de Estudio,
- II. Planeación Académica,
- III. Plantilla Docente,
- IV. Listado de estudiantes candidatos para la apertura del grupo,
- V. Recursos disponibles para la operación; y
- VI. Convenios que aseguren la operación en condiciones aceptables.

Artículo 307°

Los planes y programas de estudio de una oferta de Posgrado deberán contener como mínimo los requisitos mencionados en el acuerdo 171117 y acuerdo 181118 para la obtención de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

Artículo 308°

Para cubrir los requisitos de presentación de los recursos disponibles para la operación de una oferta de Posgrado se deberán incluir los siguientes puntos

- I. Plantilla Docente, cubriendo los requisitos que se marcan en el presente Reglamento.
- II. Planeación Académica, Incluyendo el plan académico y la duración en horas de cada asignatura, donde el Docente estará frente a grupo.
- III. Infraestructura necesaria, mencionando la utilización de Aulas, Laboratorios, Instalaciones especiales por asignaturas.

Artículo 309°

En relación con los Convenios que aseguren la operación en condiciones aceptables de cualquier oferta de Posgrado, se requiere considerar:

- I. Infraestructura. La que se encuentra disponible y por adquirir, esta última con documentación y compromisos institucionales que comprueben su adquisición a corto plazo.
- II. Convenios Interinstitucionales. De influencia local, nacional e internacional, relativos a la participación de planta docente y al uso de infraestructura y proyectos de otras instituciones.

- III. Carta de Intención. De las autoridades educativas correspondientes para poner en marcha la oferta, la cual deberá incluir un proyecto de Convenio entre Autoridades Educativas Estatales, la Dirección Académica y las instituciones involucradas.

Artículo 310°

Para operar una oferta de Especialidad es indispensable que la planta docente posea título de Especialidad.

Artículo 311°

Para operar una oferta de Maestría debe contarse con una planta docente con grado de Maestría.

Artículo 312°

Para operar una oferta de Doctorado es necesario que la planta docente posea el grado de Doctor.

Artículo 313°

En ningún caso se podrá operar una oferta de Posgrado sin que el personal docente posea los grados correspondientes.

Capítulo III

De los seminarios y cursos para titulación u obtención de grado

Artículo 314°

El estudiante debe aprobar con calificaciones mínima de 8 (ocho) el Curso Especial de Titulación que ofrezca la Institución para los egresados de los diferentes planes de estudio. En caso de reprobación tendrá que tomar de nuevo el curso en el momento que la Institución lo ofrezca de nuevo o bien tomar otra opción de titulación.

Artículo 315°

La oferta de los cursos especiales de titulación estará a cargo de la Coordinación de Licenciatura y/o Posgrado en conjunto con la Coordinación de Vinculación y Educación Continua quienes primero deberán de hacer estudios de factibilidad y viabilidad, a fin de ofrecerle a los egresados de UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS, las mejores opciones para el desempeño de su profesión.

Artículo 316°

La promoción de los cursos especiales de titulación estará a cargo de la Coordinación de Promoción y Mercadotecnia.

Artículo 317°

El diseño de los cursos estará a cargo de docentes y profesionales en el campo de estudio del que se esté tratando, quienes serán elegidos por las Coordinaciones de Licenciatura y/o Posgrado, previa aprobación de la Dirección Académica.

Capítulo IV De las asesorías

Artículo 318°

El estudiante de Licenciatura y Posgrado contará con un tutor que tenga el perfil académico, para orientar y supervisar el proyecto de investigación que presente el estudiante en los casos en los que el Plan y Programa de Estudios así lo estipule, o en su caso, durante la elaboración de tesis como modalidad de titulación.

Artículo 319°

El tutor de cada estudiante será designado por la Dirección Académica de la oferta académica. En caso necesario, se podrá nombrar un tutor provisional o un tutor externo, previa solicitud de aprobación por la Rector.

Artículo 320°

Son funciones de los tutores académicos:

- I. Orientar y apoyar al estudiante sobre sus actividades académicas: seminarios, cursos y otras vinculadas con su proyecto de investigación y plan de trabajo.
- II. Aprobar, en coordinación con la Dirección Académica, el proyecto de investigación del estudiante para su inscripción en el registro de tesis como modalidad de titulación en los niveles de Licenciatura y Posgrado.
- III. Asesorar a los estudiantes de Licenciatura y Posgrado, para que cuenten con la aprobación de su proyecto de tesis en sus avances respectivos, salvo en los programas que establezcan otra dinámica.
- IV. Dirigir la elaboración de tesis del estudiante desde su inicio hasta su terminación.
- V. Aprobar, en su caso, el trabajo final de tesis.
- VI. Evaluar cuatrimestralmente los avances del trabajo académico del estudiante y hacer las sugerencias pertinentes e informar por escrito a la Dirección Académica.

Artículo 321°

Los asesores de tesis serán aquellos docentes quienes tengan un amplio conocimiento del tema y subtema en los que se centre la investigación propuesta por los estudiantes con lo que se hayan llegado a un acuerdo.

Artículo 322°

Los horarios de las asesorías se establecerán entre el estudiante y el docente, sin interferir con los de la clase.

Artículo 323°

Un mismo asesor, no podrá dirigir simultáneamente más de tres tesis.

Artículo 324°

Los estudiantes están en plena libertad de elegir a quien consideren pertinentes como asesores, siempre y cuando estos últimos no estén en ese momento dirigiendo más del número tope de estudiantes.

Artículo 325°

El tutor decidirá cuando el trabajo se ha concluido y está en condiciones de presentarse a consideración de un jurado que determinará la Coordinación de Licenciatura o Posgrado respectivo.

Artículo 326°

Una vez que el tutor apruebe el trabajo final del estudiante, la Coordinación de Posgrado con el visto bueno de la Dirección Académica, nombrará a la Comisión Dictaminadora del trabajo de tesis y que se encargarán de dar por escrito su voto de aceptación, establecer las modificaciones necesarias o rechazar la tesis o informe final, fundamentando las razones en cada caso.

Capítulo V

De los sinodales y jurados

Artículo 327°

El Jurado de exámenes profesionales o Comisión Dictaminadora para obtener el grado de nivel Licenciatura y/o Posgrado estará integrado por tres sinodales propietarios y dos suplentes. El Jurado deberá integrarse con: presidente, secretario y vocal.

Artículo 328°

Para ser nombrado sinodal se requiere:

- I. Ser Docente de la Institución, en ejercicio activo y/o contar con tres años de antigüedad.
- II. Tener título y cedula profesional, de acuerdo con el nivel a examinar.
- III. Podrán integrar el Jurado de exámenes profesionales de la Institución, Docentes de otras instituciones educativas del país o personalidades de reconocido mérito en cualquiera de las profesiones que sean invitados para tal efecto.

Artículo 329°

El cargo de sinodal de examen profesional es obligatorio.

Artículo 330°

El jurado para un examen de Especialidad se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente (miembro de la Comisión Dictaminadora).
- II. Un Secretario (el tutor); y
- III. Un Vocal (miembro de la Comisión Dictaminadora, preferentemente externo).

Artículo 331°

Actuará como presidente del Jurado, el sinodal que tenga mayor antigüedad en la Institución.

Artículo 332°

El Vocal debe ejercer su profesión en que se esté sustentando el examen profesional.

Artículo 333°

El secretario promueve el debate entre los sinodales en caso de existir discrepancias en el examen profesional.

Artículo 334°

Se podrán nombrar suplentes para todos los miembros del jurado, salvo para el Presidente.

Artículo 335°

En la designación de los miembros de la Comisión Dictaminadora y Jurado se tomarán en cuenta los grados académicos, el prestigio profesional y la antigüedad en la Institución.

Artículo 336°

Para conformar la Comisión Dictaminadora se podrán incluir como máximo 2 miembros externos.

Artículo 337°

No se podrá realizar un examen de grado sin el Jurado completo, esto después de convocar a los suplentes designados. En caso de ser necesario la Coordinación del Posgrado respectivo definirá la nueva fecha de sustentación.

Artículo 338°

Cada miembro de la Comisión Dictaminadora o Jurado emitirá su voto en un plazo no mayor a un mes natural después de recibir la tesis para su lectura y revisión. Para tal efecto, la Coordinación de Licenciatura y/o Posgrado respectivo, les entregará un ejemplar sin empastar de la tesis o del informe final.

Artículo 339°

En el caso de que algún lector no apruebe la tesis o el informe final, la Coordinación de Licenciatura y/o Posgrado respectiva resolverá lo conducente. Cuando la rechacen dos o más lectores, la Coordinación determinará el plazo en que el estudiante habrá de entregar la tesis o el informe final con las modificaciones pertinentes.

Capítulo VI
De los derechos y obligaciones en los exámenes y actos de titulación u obtención de grados

Artículo 340°

Una vez concluido el examen de grado, el jurado sesionará en privado y considerará, entre otros, los siguientes elementos de juicio:

- I. La calidad académica del trabajo de tesina o tesis.
- II. La originalidad.
- III. La calidad de la réplica; y
- IV. El promedio de calificaciones del estudiante.

Artículo 341°

Con base en éstas y otras apreciaciones que se realicen en forma específica, se emitirá el dictamen correspondiente.

Artículo 342°

Los resultados del examen de grado se comunicarán al sustentante y serán anotados en el Libro y Acta correspondiente con el dictamen de:

- I. Aprobado con mención honorífica
- II. Aprobado
- III. Suspendido
- IV. Reprobado

Artículo 343°

En caso de haber aprobado el examen de grado, tomará el sustentante el Juramento de Ética Profesional.

Artículo 344°

Si el examen es suspendido, el estudiante tendrá derecho a la tramitación de un segundo y último examen, el cual no deberá de exceder de dos meses naturales a partir de la fecha en que se había aplicado la suspensión, considerando de antemano los problemas que el sustentante tiene que resolver.

Artículo 345°

Si se obtiene en el dictamen el resultado de reprobado en el examen de grado, ya no se podrá volver a presentar y por tanto se dará de baja al sustentante y se le cancelarán los créditos obtenidos en sus estudios.

Artículo 346°

Los casos sobre tutoría u obtención de grado no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Consejo Académico de la Coordinación de Licenciatura y/o Posgrado en cuestión.

Artículo 347°

Los exámenes (o toma de protesta) para la obtención de los grados de Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado serán públicos y podrán asistir los suplentes designados, familiares del sustentante y público interesado.

Capítulo VII **De las responsabilidades y sanciones**

Artículo 348°

Los sustentantes a obtención de grado de cualquier programa de estudio en UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS deberá apegarse a las disposiciones que apliquen a la comunidad universitaria en el presente reglamento.

TÍTULO IX DE LAS BECAS Y BENEFICIARIOS ECONÓMICOS

Capítulo I De las becas por disposición oficial

Artículo 349°

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50, capítulo II del acuerdo 17/11/17, la Institución está obligada a conceder becas por cada ciclo escolar al 5% de su matrícula de su programa académico.

Capítulo II De las becas y beneficios económicos institucionales

Artículo 350°

UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS consciente de la necesidad de ofrecer una opción educativa a todos los niveles socioeconómicos de la sociedad de Baja California y, especialmente del deber moral de favorecer en la medida de sus posibilidades a las clases con menores ingresos económicos, ha implementado un sistema de becas, basado primordialmente en esos dos principios.

Cómo primer paso para lograr la consecución de uno de sus objetivos fundamentales: proporcionar servicios educativos a la comunidad. La Institución ofrece a los estudiantes que más lo necesitan y que reúnen los requisitos mínimos la oportunidad de realizar sus estudios mediante el usufructo de una beca, el cual estará sujeto a lo determinado en el presente reglamento.

En ese sentido, al establecer el sistema de becas de la Institución fortalecerá los demás objetivos que persigue: la docencia, la investigación y la difusión de la cultura. Con ello, logra también una integración más estrecha con la sociedad y la identificación de proyectos compartidos con ella.

Artículo 351°

Una Beca se entiende, como la exención del pago parcial o total de la mensualidad sin ningún compromiso de retribución posterior.

Para aquellos estudiantes que alcancen un promedio cuatrimestral de 9.0 nueve cero, y lo mantengan en las evaluaciones del siguiente cuatrimestre.

Artículo 352°

Los tipos de becas que se otorgarán en UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS SON LOS SIGUIENTES:

- I. Especial
- II. Excelencia Académica
- III. Promedio

- IV. Socioeconómica
- V. Empleados
- VI. Familiar
- VII. Servicio Institucional
- VIII. Convenio
- IX. Por promoción
- X. Concursos y proyectos
- XI. Cultura o deportiva
- XII. Por recomendación

Capítulo III

De la distribución y asignación

Artículo 353°

Las becas serán otorgadas por un cuatrimestre y este beneficio quedara sujeto al cumplimiento de responsabilidades, requisitos y obligaciones que se deriven.

Artículo 354°

Las becas serán renovadas cada cuatrimestre por un cuatrimestre cada vez hasta el término de los estudios si se mantienen las condiciones académicas y sociales que lo justifiquen.

Artículo 355°

Las becas asignadas serán intransferibles entre personas, instituciones o programas académicos.

Artículo 356°

Para cualquier modalidad de beca se podrá aplicar un estudio socioeconómico.

Artículo 357°

Los estudiantes que hayan gozado de beca en el cuatrimestre inmediato anterior podrán solicitar la renovación de su derecho, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos.

Artículo 358°

La Comisión determinará, con base en lo señalado en los artículos anteriores, la resolución correspondiente, cuando el beneficiario solicite aumento de Beca.

Capítulo IV

De los requisitos para ser becario

Artículo 359°

Son requisitos para la obtención de beca e UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS:

- I. Estar inscritos en la matrícula de UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS.
- II. Haber cursado cuando menos un cuatrimestre en la Institución.

- III. Haber obtenido un promedio de 8.0 (ocho punto cero) en el cuatrimestre inmediato anterior para todas las modalidades de beca, con excepción de la beca por Promedio, que requiere tener un promedio en el cuatrimestre inmediato anterior de 9.4 (nueve punto cuatro) a 9.9 (nueve punto nueve), y la beca de Excelencia Académica, cuyo requisito es obtener un promedio de 9.5 (nueve punto cinco) en el cuatrimestre inmediato anterior.
- IV. En el caso de los tipos de beca que así lo ameriten según la Comisión de Beca, será necesario acreditar con documentos sujetos a comprobación, la autenticidad de que la situación económica familiar no es lo suficientemente holgada como para cubrir la totalidad de la mensualidad. (Carta de trabajo, talón de nómina o cheque o carta bajo protesta).
- V. Presentar su solicitud, anexando los documentos probatorios antes de iniciar el cuatrimestre para el cual se postula para una beca.
- VI. Presentar copia de comprobante de domicilio actual (del último mes).
- VII. En el caso de los tipos de beca que así lo ameriten según la Comisión de Becas, realizar las horas de servicio becario correspondientes.
- VIII. Los descuentos por promoción en las cuotas de inscripciones y colegiaturas, no aplicará para aquellos estudiantes que cuenten con algún tipo de apoyo o beca, poniéndose a consideración aplicar únicamente la diferencia de porcentaje de la promoción.

Capítulo V

De los órganos que intervienen en el otorgamiento y renovación

Artículo 360°

El Rector de UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS, presidirá la Comisión de Becas y será el responsable de coordinar la aplicación y vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas sobre el otorgamiento de estas. Los integrantes de la Comisión de Becas serán nombrados por la Rector de la Institución.

Capítulo VI

Del comité de becas, constitución y funciones

Artículo 361°

El Rector y la Comisión de Becas determinaran el tipo de Beca por otorgar, que estará en función del resultado del estudio académico y socioeconómico realizado por la Institución.

Capítulo VII

Del funcionamiento del sistema

Artículo 362°

El cierre de convocatoria de becas será de 15 días naturales después de haber iniciado el cuatrimestre.

Artículo 363°

El apoyo de beca brindado a los estudiantes dependerá de los recursos económicos disponibles al momento de la autorización de las becas, pudiendo variar los montos y porcentaje de apoyo en relación de un cuatrimestre a otro.

Artículo 364°

Los descuentos por promoción en las cuotas de inscripciones y colegiaturas, no aplicará para aquellos estudiantes que cuenten con algún tipo de apoyo o beca, poniéndose a consideración aplicar únicamente la diferencia de porcentaje de la promoción.

Capítulo VIII

De los derechos y obligaciones

Artículo 365°

Son obligaciones de los estudiantes beneficiados con una Beca:

- I. Mantener el promedio establecido en los apartados anteriores.
- II. Observar una conducta intachable en las instalaciones de la Institución y proyectar esa imagen al exterior.
- III. Apoyar a la Institución en aquellas actividades que requieran la suma de sus esfuerzos.
- IV. Cumplir con aquellas encomiendas y comisiones que de acuerdo con su nivel de estudios le sean conferidas por la Institución.
- V. Cumplir cabalmente con la normatividad de la Institución.
- VI. Es responsabilidad del estudiante, estar al pendiente de las publicaciones de las convocatorias, en caso de que el estudiante no renueve su beca o se le pase el periodo de renovación, la Institución no le asignará el apoyo para el siguiente periodo.
- VII. El estudiante no podrá postularse para dos tipos de becas (una modalidad por estudiante).

Capítulo IX

De las responsabilidades y sanciones

Artículo 366°

La Beca se cancelará por los siguientes motivos:

- I. Por obtener un promedio inferior a 8.0 (ocho punto cero) a excepción de las becas por Excelencia Académica, en cuyo caso se cancelará por obtener un promedio inferior a 9.5 (nueve punto cinco).
- II. Por reprobado más de una asignatura.
- III. Por observar una conducta reprochable en la Institución o fuera de ella.
- IV. Cuando se retire voluntariamente o sea dado de baja por la Institución por cualquier causa.
- V. Si no tramita la renovación de la Beca en las fechas establecidas en el Calendario Escolar de la Institución.
- VI. Por haber proporcionado datos falsos.

- VII. Por incumplimiento a las disposiciones de las normas y políticas para el otorgamiento de becas.
- VIII. En caso de que el estudiante presente documentación falsa, apócrifa o alterada, se procederá a la cancelación inmediata de la beca y no podrá volver solicitar beca durante su instancia en la UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS.

TÍTULO X DE LA ADMINISTRACIÓN O CONTROL ESCOLAR

Capítulo I

De la evaluación, revalidación, equivalencia, certificación y convalidación

Artículo 367°

Para los efectos de este Reglamento, se entiende por revalidación, equivalencia y convalidación, lo siguiente:

- I. Revalidación: La validación que se haga de los estudios realizados en el extranjero,
- II. Equivalencia: La validación que se haga de los estudios realizados en universidades e instituciones de nivel superior, acreditadas ante la Secretaría de Educación Pública o a la autoridad educativa nacional correspondiente, y,
- III. Convalidación: La aceptación que se haga de los estudios realizados en UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS, pero en programas diferentes de aquel donde se pretenda la convalidación.

Artículo 368°

Los estudios a nivel profesional realizados en otra Institución podrán ser revalidados por UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS, previa aprobación de la Secretaría de Educación del Estado o de las autoridades educativas, siguiendo lo marcado en los siguientes artículos.

Artículo 369°

Son requisitos para obtener la revalidación de estudios:

- I. Presentar con un mes de anticipación al inicio de cursos, la solicitud de revalidación y acompañar con los siguientes documentos: Original y copia de los certificados y boletas de calificaciones que amparen los estudios realizados.

Artículo 370°

Los documentos sobre las asignaturas y sus calificaciones deberán tener la acreditación por la Secretaría de Educación Pública o de la autoridad educativa correspondiente, en los casos que se requiera y la acreditación académica conforme las Leyes del país donde cursaron los estudios.

Artículo 371°

Para todo trámite de revalidación de estudios, deberán presentarse legalizados los documentos extranjeros, y en su caso debidamente apostillados por la autoridad extranjera correspondiente.

Artículo 372°

Quien lo solicite deberá presentar la documentación original expedida por la Institución donde cursó los estudios, con su sello oficial y las firmas de las personas legalmente acreditadas. Además de la presentación del diploma o certificado de estudios, deberá presentarse el plan de estudios y los contenidos académicos de las asignaturas que se pretenda revalidar.

Artículo 373°

En caso de que los documentos presentados para la revalidación se encuentren redactados en idioma extranjero, se deberá presentar la traducción correspondiente al español, la cual deberá ser sometida previamente a la aceptación de la Institución.

Artículo 374°

Después de tres años en que el estudiante haya suspendido sus estudios, se requerirá la comprobación de actualidad y vigencia de los conocimientos a que se refieren las asignaturas cursadas; y no se admitirá si para terminar el programa de que se trate, deban transcurrir diez años sin la posibilidad de adquirir el carácter de egresado en el programa académico de que se trate, contando su antigüedad en la Institución de enseñanza de procedencia. Esta comprobación deberá hacerse ante quien sea Coordinador de Licenciatura o Posgrado que corresponda.

Artículo 375°

La calificación final de las asignaturas que se pretenden revalidar deberá ser aprobada bajo los criterios normativos de la Institución de la que procede el estudiante.

Artículo 376°

El trámite de revalidación se aceptará únicamente en una sola ocasión y con anterioridad a la admisión del estudiante en UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS.

Artículo 377°

Las revalidaciones serán hechas por la Dirección Académica en conjunto con la Coordinación de Servicios Escolares, señalada por la Secretaría de Educación del Estado o la autoridad Educativa Correspondiente para ese efecto, y solo se considerarán los estudios que correspondan al mismo nivel y programa que se imparta en la Institución, siempre y cuando el curso anterior tenga validez oficial.

Artículo 378°

Son requisitos para obtener la equivalencia de estudios, los siguientes:

- I. Presentar con un mes de anticipación al inicio de clases.
- II. Presentar los documentos mencionados en el Capítulo I del Título V.

Artículo 379°

Quien lo solicite deberá presentar la documentación original expedida por la Institución donde cursó los estudios, con su sello oficial y las firmas de las personas legalmente acreditadas.

Artículo 380°

Después de tres años en que el estudiante haya suspendido sus estudios, se requerirá la comprobación de actualidad y vigencia de los conocimientos a que se refieren las asignaturas cursadas. Esta comprobación deberá hacerse ante quien sea Coordinador de Licenciatura o Posgrado que corresponda.

Artículo 381°

La calificación final de las asignaturas que se pretenden equiparar deberá ser aprobatoria bajo los criterios normativos de la Institución de la que procede el estudiante o la alumna.

Artículo 382°

El trámite de equivalencia se aceptará únicamente en una sola ocasión y con anterioridad a la admisión del estudiante en UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS, salvo el caso de asignaturas cursadas con posterioridad en el país, sujetándose a los principios generales de equivalencia. El período de trámite será incluido en el calendario escolar.

Artículo 383°

Solo podrán ser objeto de equivalencia, asignaturas teóricas. En caso de asignaturas prácticas o teórico-prácticas, podrá autorizarse la equivalencia a criterio del Coordinador de Licenciatura o Posgrado de UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS que corresponda.

Artículo 384°

No se revalidarán asignaturas de los últimos tres cuatrimestres de la carrera que seleccione el aspirante.

Artículo 385°

La Coordinación de Servicios Escolares turnara al Coordinador de Licenciatura o Posgrado, las solicitudes que procedan para que ésta determine la ubicación del aspirante en la misma.

Artículo 386°

En caso de aceptación por parte de la Coordinación de Licenciatura o Posgrado, ésta tendrá un plazo máximo de 15 días a partir de la fecha de aceptación para integrar el plan de regularización y enviarlo a la Coordinación de Servicios Escolares para que ésta lo envíe a aprobación por la Secretaría de Educación del Estado o a las autoridades educativas correspondientes

Artículo 387°

Todo estudiante aceptado bajo esta modalidad deberá cumplir totalmente el plan de Regularización aprobado.

Artículo 388°

Solo procederá la equivalencia de asignaturas sin necesidad de examen, siempre y cuando el estudiante haya obtenido una calificación aprobatoria en la Institución de procedencia.

Artículo 389°

Las asignaturas revalidadas se deberán anotar con la clave E (equivalencia) indicando su aprobación.

Artículo 390°

Para la procedencia de la convalidación, deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- I. Solicitud de convalidación y acompañar con los siguientes documentos:
 - a. Constancia de inexistencia de adeudos con UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS.
 - b. Constancia de no haber sido dado de baja por escolaridad
- II. Después de tres años en que el estudiante haya suspendido sus estudios, se requerirá la constancia que compruebe actualidad y vigencia de los conocimientos a que se refieren las asignaturas cursadas y no se aprobará, si para egresar en el programa de que se trate, deban transcurrir diez años, contando los estudios realizados anteriormente.

Artículo 391°

La documentación deberá presentarse ante la Coordinación de Servicios Escolares, quien verificará si se encuentran dentro de la legalidad.

Artículo 392°

Los documentos sobre las asignaturas y sus calificaciones deberán tener la acreditación por la Institución donde se cursaron los estudios, debidamente reconocidos por la Secretaría de Educación del Estado o de la autoridad educativa que corresponda.

Artículo 393°

Se estudiará la compatibilidad de las asignaturas que se pretenden revalidar, equiparar o reconocer, tomando en cuenta los planes de estudios vigentes en UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS.

Artículo 394°

Satisfechos los requisitos anteriores, quien sea Coordinador de Licenciatura y/o Posgrado lo comunicará por oficio a la Coordinación de Servicios Escolares, para que, previo el pago de los derechos correspondientes, certifique oficialmente el procedimiento llevado a cabo y autorice en definitiva la revalidación, equivalencia o convalidación de que se trate.

Artículo 395°

Tanto en el caso de Equivalencia como en el Convalidación, las asignaturas a tomarse en cuenta deberán de contar con mínimo un 60% de correspondencia en el contenido de la asignatura del plan o Institución de procedencia, con los planes de UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS.

Capítulo II

Requisitos para la expedición de constancias, credenciales, certificados de estudio, parciales o totales, títulos, diplomas o grados y otros documentos

Artículo 396°

Para la expedición de constancias de estudios, el estudiante de UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS, deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Cubrir las cuotas correspondientes,
- II. Estar inscrito y activo en algún programa y plan de estudios de UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS,
- III. No tener adeudos administrativos o de documentos.

Artículo 397°

Para la expedición de credencial de estudiante de UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS, el estudiante deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Cubrir las cuotas correspondientes,
- II. Estar inscrito y activo en algún programa y plan de estudios de UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS,
- III. No tener adeudos administrativos o de documentos.

Artículo 398°

Para la expedición del Certificado Oficial de estudios, el estudiante de UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS, deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber aprobado el 100% de asignaturas que conforman el plan de estudios que estudió,
- II. Cubrir las cuotas correspondientes,
- III. No tener adeudos administrativos o de documentos.

Artículo 399°

Para la expedición de la Carta Pasante, el egresado de UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS, deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con Certificado Oficial de Estudios de UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS,
- II. Cubrir las cuotas correspondientes,
- III. Haber liberado las Prácticas Profesionales o Comunitarias,
- IV. Haber liberado el Servicio Social (en el caso de las Licenciaturas),
- V. No tener adeudos administrativos o de documentos.

Artículo 400°

Para la programación de la Toma de Protesta y firma del Acta de Examen Profesional, el egresado de UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS, deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con Carta Pasante de UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS,
- II. Cubrir las cuotas correspondientes,
- III. No tener adeudos administrativos o de documentos.
- IV. Haber liberado una modalidad de titulación y haber sido aprobada.

Artículo 401°

Para la expedición del Título Profesional, el egresado de UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS, deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con Acta de Examen Profesional validada por la autoridad educativa correspondiente,
- II. Cubrir las cuotas correspondientes,
- III. No tener adeudos administrativos o de documentos.

TÍTULO XI DE LOS SERVICIOS DE APOYO

Capítulo I

Del uso de las instalaciones (aulas, talleres, laboratorios, clínicas, bibliotecas, etc.)

Artículo 402°

Las instalaciones de UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS serán utilizadas únicamente para fines que se relacionen con los objetos académicos de la Institución. El uso diferente requerirá de previa autorización de la Dirección de Administración y Finanzas o de la Dirección Académica según corresponda, mediante una solicitud por escrito, siempre y cuando el destino no afecte la imagen de la Institución.

Artículo 403°

Todos los estudiantes dispondrán de los servicios de la biblioteca como son:

- I. Sala de lectura,
- II. Préstamo interno de libros,
- III. Préstamo interno de material didáctico,
- IV. Solicitud de préstamos interbibliotecarios,
- V. Gestión de información con otras bibliotecas o centros de información,
- VI. Servicios especializados en INTERNET,
- VII. Servicios segmentados de información para académicos, investigadores y estudiantes.

Artículo 404°

El horario de la biblioteca será acorde a los horarios de operación académica de la Institución.

Artículo 405°

En la biblioteca, deben observarse las siguientes indicaciones:

- I. Guardar absoluto silencio.
- II. No introducir ni ingerir ningún tipo de alimento o bebida, y
- III. Abstenerse de usar cualquier aparato de radio comunicación.

Artículo 406°

Los servicios del laboratorio y/o talleres se otorgarán a los estudiantes que estén cursando las asignaturas en las cuales se indiquen las prácticas respectivas.

Artículo 407°

El tiempo de atención a los estudiantes en los laboratorios y/o talleres es únicamente dentro de su horario de clase.

Artículo 408°

El estudiante no podrá hacer uso de un laboratorio y/o taller fuera de su horario de clase a menos que sea autorizado por la Dirección Académica, quien deberá de notificar por escrito a la Dirección de Administración y Finanzas.

Artículo 409°

La Dirección Académica será la responsable para la creación y aplicación del reglamento interno de los laboratorios y clínicas que se encuentran en UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS.

Capítulo II

Del uso de los materiales de la Institución (equipo de cómputo, televisiones, videograbadoras, proyectores y material didáctico)

Artículo 410°

Los materiales didácticos, tales como televisión, proyectores, retroproyector, etc. podrá ser solicitado a los coordinadores de carrera para su utilización y será responsabilidad del solicitante entregarlo en buenas condiciones

Artículo 411°

Cada estudiante tendrá derecho al uso de computadoras y/o cualquier laboratorio dentro de la clase si ésta así lo amerita.

Artículo 412°

La adquisición del material que se deba utilizar para la operación del equipo tales como: papelería, tintas, emulsiones, marcos, etc. será responsabilidad del estudiante.

Artículo 413°

Será responsabilidad del usuario conservar en buen estado los libros y material didáctico que solicite en la biblioteca de UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS.

Artículo 414°

UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS ofrece el servicio de préstamo externo de libros conforme a las normas internas de la biblioteca.

Artículo 415°

La solicitud de material bibliográfico para su consulta fuera de las instalaciones de la Institución, deberán hacerse a la Dirección Académica, firmando de responsable quien así lo haga, debiéndolo entregar en un plazo no mayor de 5 días hábiles en el caso de ejemplares repetidos, y cuando se trate de ediciones de consulta el préstamo será por 24 horas.

Artículo 416°

El préstamo bibliotecario estará restringido a 2 libros por estudiante, siempre y cuando existan más de dos ejemplares de este.

Artículo 417°

En caso de deterioro, maltrato o pérdida del libro solicitado; el usuario deberá reponer el documento y donar otro que le sea especificado por la Dirección Académica. Cuando por características del documento es imposible reponerlo, la Dirección le señalará al usuario con cuál documento lo podrá sustituir.

Artículo 418°

Durante el tiempo que el estudiante utilice el equipo será el responsable de su cuidado.

Artículo 419°

El estudiante debe darle el uso adecuado al equipo, cumpliendo las indicaciones técnicas y de protección de operación que indiquen los Docentes y el encargado del laboratorio y/o taller.

Artículo 420°

En caso de deterioro por mal trato que se haga del equipo, el estudiante deberá cubrir los costos que le sean indicados por la Dirección Académica.

Artículo 421°

UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS proporcionará los recursos materiales, tecnológicos necesarios a fin de que el estudiante pueda realizar sus prácticas de manera óptima. Asimismo, tendrá la posibilidad de ejercer las sanciones que se consideren convenientes para quien haga mal uso del equipo, por lo que será responsable de cualquier deterioro en los equipos asignados y de cualquier accidente a su persona durante su práctica clínica.

Capítulo III

Del uso de otros servicios

Artículo 422°

La Coordinación de Licenciatura y/o Posgrado es el área responsable de solicitar mensualmente a la instancia correspondiente, el equipo, material e insumos necesarios y

consistentes con el nivel del programa académico. Debe supervisar y evaluar periódicamente y solicitar el mantenimiento correspondiente al espacio, equipo y material utilizado, al finalizar cada cuatrimestre.

Artículo 423°

El uso de otros servicios no contemplados en el presente reglamento deberá ser solicitado por el Coordinador de cada Licenciatura y/o Posgrado, y éste deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Institución.

Capítulo IV

De los derechos y obligaciones

Artículo 424°

Cada estudiante tendrá derecho al uso del laboratorio, clínicas o talleres dentro de la clase si ésta así lo amerita.

Artículo 425°

El estudiante para tener derecho a su práctica clínica deberá conocer el presente reglamento y acatar las disposiciones contenidas en él.

Artículo 426°

Para ingresar al Laboratorio, Clínica o taller, el estudiante deberá portar correctamente el uniforme de prácticas correspondiente a su licenciatura o posgrado, en las debidas condiciones de higiene personal y vestuario:

- I. Hombres deben tener el pelo corto, sin piercings, uñas cortas.
- II. Mujeres con aretes pequeños y pelo recogido, sin piercings, uñas cortas y sin pintar.

Artículo 427°

Queda estrictamente prohibido fumar, así como consumir cualquier tipo de alimentos o bebidas para toda persona que se encuentre dentro del taller y/o laboratorio; así como el uso de cualquier dispositivo electrónico a menos que sirva éste como apoyo para el tema a tratar y con previa autorización del docente.

Artículo 428°

El salir del taller y/o laboratorio llevando consigo material o equipo sin autorización ya sea en forma deliberada o accidental se considerará como falta grave, por lo que se deberá reportar de inmediato a la Coordinación de Licenciatura y/o Posgrado.

Artículo 429°

El estudiante que por descuido, negligencia o uso indebido del material, equipo o instalaciones cause un daño o desperfecto a éstos, deberá cubrir el importe para su reparación o sustitución en el plazo que les sea señalado por la Coordinación Licenciatura o Posgrado.

Artículo 430°

Si el estudiante no cumple en el plazo otorgado para la reposición del daño, le debe ser negado el acceso al taller y/o laboratorio de que se trate y se hará acreedor a las sanciones que correspondan.

Artículo 431°

Al realizar una práctica, es responsabilidad de los estudiantes la limpieza y el orden del equipo y materiales utilizados.

Artículo 432°

En los talleres y/o laboratorios se debe mantener el orden y una conducta apropiada.

Artículos 433°

Los centros, talleres y/o laboratorios de UNUS CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS deben de cumplir con las disposiciones señaladas en el Reglamento General y adicionalmente con lo siguiente:

- I. Durante los horarios de clase no se permitirá el acceso ni se proporcionará servicio a otros usuarios que no sean los estudiantes y docentes que tienen asignado el escenario y/o equipos en cuestión.
- II. Para préstamo del material y/o equipo necesario para la práctica deberá solicitarse por escrito al Coordinador de Licenciatura y/o Posgrado.
- III. No permanecer en los pasillos, taller y/o laboratorio por más tiempo del necesario para ingresar a éste o abandonarlo. Una vez terminado el horario de práctica, el estudiante debe portar su uniforme institucional.
- IV. Comportarse en forma ordenada y respetuosa dentro del taller y/o laboratorio, así como respetar únicamente 10 minutos de tolerancia para la entrada al mismo.
- V. No realizar actividades que disturben el trabajo del resto de los participantes como jugar, correr o empujar a sus compañeros.
- VI. Prestar atención a las indicaciones del docente.
- VII. No rayar ni maltratar el mobiliario y equipo.
- VIII. Cuando sea el caso, notificar al docente del laboratorio su desconocimiento o falta de habilidad en el manejo de los distintos equipos y materiales para que sea auxiliado de manera conveniente.
- IX. Mantener el área de trabajo en orden, limpia y despejada de objetos que obstaculicen las prácticas, la libre circulación o que puedan provocar algún accidente. Se debe tirar la basura en los recipientes destinados para este fin.
- X. Utilizar el equipo que se le asigne y sus respectivas aplicaciones exclusivamente para realizar trabajos académicos y de investigación o relacionados con el quehacer universitario.
- XI. Reportar cualquier anomalía o falla que se presente en el equipo que se le ha asignado.
- XII. En el caso que docentes o estudiantes introduzcan equipo a las instalaciones de la Institución será necesario tramitar con el Coordinador de Licenciatura y/o Posgrado el correspondiente pase de entrada y salida del equipo.

Artículo 434°

El Laboratorio de Fisioterapia está integrado por:

- I. El Supervisor de Práctica Clínica: Coordinador de la Licenciatura y/o Posgrado quién funge como responsable y Docente de la asignatura que está asignada como teórico- práctica en cuestión
- II. Estudiantes practicantes de la Licenciatura en Fisioterapia, que deberán ser estudiantes inscritos, quienes estarán supervisados por su Docente y/o Coordinador.

Artículo 435°

Son actividades del Coordinador en el Laboratorio:

- I. Administrar las herramientas de trabajo, mobiliario, papelería y demás enseres necesarios para el funcionamiento, mantenimiento y modernización del laboratorio.
- II. Con base en la bitácora de uso y estado del laboratorio de fisioterapia reportar mensualmente a la Administración los movimientos relacionados con el área, así como la necesidad de equipo, sea esta de adquisición o mantenimiento.
- III. Reportar en el momento, cualquier deterioro en los equipos asignados y de cualquier accidente durante la práctica.
- IV. Todos los equipos dañados por negligencia o descuido serán cobrados a los estudiantes o docentes responsables durante la clase.
- V. Todo lo no previsto en el presente reglamento, será resuelto inicialmente por el Coordinador.

Artículo 436°

Los Laboratorios de Odontología, es un organismo que proporciona asesoría y enseñanza, brindando al estudiante de la Licenciatura y/o Posgrado, un espacio para realizar prácticas en un contexto real, siempre bajo la supervisión de un profesional. Por lo tanto, la planeación, operatividad, control y evaluación de la práctica es responsabilidad del Docente responsable de la asignatura, juntamente con el Coordinador de Licenciatura y/o Posgrado. La realización de la práctica es un requisito académico para obtener los créditos de la asignatura que aplique

Artículo 437°

Cada estudiante tendrá derecho al uso del laboratorio dentro de la clase si ésta así lo amerita.

Las Prácticas de la Licenciatura o Posgrados en Odontología establecidas en el Plan de Estudios de la carrera tienen como finalidad vincular al estudiante con el sector salud, educativo y comunitario y con ello contribuir a su formación académica.

Artículo 438°

El estudiante se ajusta al horario de laboratorio determinado por el titular de cada asignatura, previa autorización del Director Académico y el Coordinador de Licenciatura y/o Posgrado.

Artículo 439°

El estudiante no debe atender ninguna práctica sin la presencia del titular de la asignatura.

Artículo 440°

El estudiante no debe permanecer en ningún momento dentro de laboratorio una vez que su horario haya concluido.

Artículo 441°

El estudiante no debe hacer uso de laboratorio fuera de horario en ningún caso.

Artículo 442°

El estudiante debe presentarse en el laboratorio debidamente uniformado con el uniforme institucional.

Artículo 443°

Dependiendo de la asignatura, con fines de control de infecciones y prevención, siempre se debe usar como parte del uniforme en laboratorio guantes, cubrebocas, lentes de protección, campos operatorios y en actos quirúrgicos deben portar el uniforme requerido para el caso.

Artículo 444°

El estudiante no debe circular fuera del área de laboratorio con los guantes, cubrebocas, uniforme quirúrgico.

Capítulo V

De las responsabilidades y sanciones

Artículo 445°

El estudiante se hace responsable del buen estado y uso del equipo que se le asigne para su práctica de laboratorio, clínica o taller, reportando al Coordinador de laboratorio el cual a su vez debe de reportar cualquier incidente al respecto a la Administración.

Artículo 446°

El estudiante será responsable del pago de la reparación del equipo o materiales que dañe por omisión o negligencia.

Artículo 447°

Al entrar el estudiante al laboratorio, clínica o taller éste será responsable de que el equipo esté en buenas condiciones de operatividad.

Artículo 448°

La circulación dentro de laboratorio, clínica o taller deberá ser lenta y continúa, no se permitirá al estudiante que corra u obstruya el paso.

Artículo 449°

La hora de entrada es la que está indicada en el horario, se acepta una tolerancia de 10 minutos de atraso para ingresar al laboratorio, clínica o taller posteriormente, no se permitirá

la entrada, y es criterio del docente permitir el ingreso después del tiempo de tolerancia y en dado caso es considerado como retardo.

Artículo 450°

En estas actividades se debe entrar con calzado cerrado de piel limpio, calcetines, y con el uniforme institucional.

Artículo 451°

Para lograr un aprovechamiento eficiente de las prácticas, el estudiante debe contar con el material e instrumental necesario.

Artículo 452°

En las prácticas de laboratorio, clínica o taller se deben seguir las instrucciones del Docente.

Artículo 453°

El estudiante debe seguir a detalle el procedimiento indicado, para entregar los resultados de la práctica de manera correcta.

Artículo 454°

Todo paciente que solicite un tratamiento odontológico deberá ceñirse a las reglas dispuestas en el presente reglamento.

Artículo 455°

Los estudiantes serán asignados a cada caso de tratamiento de acuerdo con los criterios del instructor.

Artículo 456°

No será permitida la permuta de unidades y/o parejas.

Artículo 457°

El estudiante debe portar su uniforme reglamentario, así como usar barrera física indispensable para su protección y así reducir los riesgos de infecciones.

Artículo 458°

El estudiante que no haya tomado el curso de Resucitación Cardiopulmonar no podrá entrar en contacto con ningún paciente en el área clínica.

Artículo 459°

La circulación dentro del área clínica deberá ser lenta y continua, no se permitirá al estudiante que corra u obstruya el paso.

Artículo 460°

Para cumplir las exigencias de asepsia y antisepsia cada pareja de estudiantes deberá tener, jabón, cepillo de cirugía para manos y contar con toalla interdoblada, los cuales serán proporcionados por la Institución.

Artículo 461°

Dentro del área clínica no se permiten objetos personales, alimentos, ropa, maletas u otros materiales no útiles para la práctica.

Artículo 462°

Antes de pasar a su paciente el estudiante deberá asegurarse del orden y limpieza del área clínica, así como traer dispuesto instrumental y/o equipo necesario para su actividad.

Artículo 463°

El área clínica será utilizada solamente para pacientes exclusivamente; aquellos que requieran el empleo de otros materiales (acrílicos, yesos, ceras, doblado de alambres etc.) deberán ser en los laboratorios correspondientes.

Artículo 464°

El estudiante deberá en todos los casos utilizar instrumental debidamente esterilizado.

Artículo 465°

En caso de que el estudiante no acepte la disposición de esta normatividad, se hará acreedor a una sanción y a la suspensión inmediata de su actividad.

Artículo 466°

En el área clínica existirá una central encargada de proporcionar apoyo clínico de esterilización de instrumental a los estudiantes para agilizar la atención a los pacientes.

Artículo 467°

El procedimiento de la Central de Equipos y Esterilización (CEYE) será:

- I. La Central de Equipos y Esterilización (CEYE) proporcionará al estudiante esterilización, materiales y equipos necesarios para su desempeño de sus prácticas;
- II. Para dar servicio el estudiante deberá llenar la hoja de control, respetando los horarios estipulados;
- III. Los instrumentos a esterilizar deberán estar perfectamente en paquetes cerrados con cinta testigo con el nombre y matrícula del estudiante, es responsabilidad del estudiante traer sus bolsas para realizar la esterilización de los instrumentos; la responsabilidad en cuanto a la esterilización, es responsabilidad de la Institución proporcionar el agua destilada, monitores químicos y biológicos para corroborar el adecuado funcionamiento del autoclave.
- IV. Por seguridad del mismo estudiante, los paquetes serán devueltos solamente a la persona que los depositó en el CEYE;
- V. Cuando el estudiante requiera instrumental o equipo propiedad de la Institución deberá ser llenado el formato y dejará su credencial en garantía. Al término de su uso deberá ser entregado lo solicitado antes de que la clínica concluya;
- VI. En caso de que al regresar el equipo solicitado al CEYE tengan algún tipo de daño, el estudiante deberá asumir el costo de la reparación o de la reposición del instrumental o equipo;
- VII. El instrumental o equipo propiedad de la Institución, en ninguna circunstancia podrá ser sacado del área clínica;
- VIII. El CEYE contará con materiales y equipo solicitado por los titulares del laboratorio.

Artículo 468°

El estudiante ingresará al laboratorio con bata, la cual debe ser blanca y manga larga. Es indispensable portar la bata abotonada dentro del laboratorio y guardar comportamiento apropiado durante la estancia en el laboratorio.

Artículo 469°

El estudiante se familiarizará con los sitios donde se encuentran localizadas las regaderas, extinguidores, botes de basura, cajas para material punzo cortante, bolsa roja para desecho de material biológico, etc. El material punzo cortante y desechos de material biológico deberán depositarse en los contenedores correspondientes.

Artículo 470°

En ningún momento se permitirá la aplicación de cosméticos, fumar y/o ingerir alimentos en el laboratorio.

Artículo 471°

Para evitar quemaduras, se deberán apagar mecheros y/o planchas calientes cuando no se utilicen. Así también, deberán emplear gradillas o pinzas para sostener o transportar tubos calientes.

Artículo 472°

Mantener alejadas del fuego y/o planchas calientes las sustancias químicas inflamables.

Artículo 473°

No se deberá de olfatear y/o probar reactivos o soluciones. No se debe mirar nunca el interior de un tubo de ensayo que se esté calentando, ni apuntar hacia alguna persona porque el contenido podría proyectarse en cualquier momento. La misma precaución debe tomarse cuando se mezclen reactivos o se agiten vigorosamente los tubos.

Artículo 474°

Utilizar guantes de látex y gafas de seguridad cuando se manejen ácidos, hielo seco o sustancias desconocidas.

Artículo 475°

Utilizar piperones o perilla de goma para la medición de los líquidos corrosivos, ácidos, bases sustancias volátiles, veneno entre otros. No aspirar con la boca.

Artículo 476°

Evitar agregar agua sobre ácidos para evitar quemaduras por proyección. Para diluir cualquier ácido, se vierte el ácido sobre el agua y nunca agua sobre ácido. Emplear bato de hielo o baño de agua fría para preparar soluciones diluidas de ácidos.

Artículo 477°

Mantener los frascos de reactivos tapados para evitar derrames.

Artículo 478°

Depositar en los recipientes apropiados las puntillas y lavar las pipetas inmediatamente.

Artículo 479°

Utilizar guantes desechables cuando se manejen muestras biológicas. Considerar que cualquier material biológico es potencialmente infeccioso aun cuando proceda de personas aparentemente sanas.

Artículo 480°

Lavar las manos con agua y jabón antes de salir de laboratorio.

Artículo 481°

Reportar inmediatamente al docente del laboratorio cualquier accidente o lesión que suceda para que se tomen las medidas apropiadas.

Artículo 482°

El estudiante ingresé al taller de cocina, deben presentarse en las siguientes condiciones:

- I. Portar el uniforme completo, limpio, y planchado.
- II. Tener uñas cortas, limpias y sin esmaltes.
- III. Ingresar a la cocina con las manos correctamente lavadas.
- IV. El cabello debe estar completamente recogido y usar red.
- V. Caballeros deben asistir a clase perfectamente rasurados.
- VI. Damas deben asistir sin maquillaje.
- VII. No se permite ningún tipo de joyería ni accesorio incluyendo el reloj.
- VIII. Portar zapatos de cocina perfectamente limpios y calcetines negros.
- IX. Ingresar al taller con el material requerido completo.
- X. Cuidar y respetar equipo, materiales y materia prima que se les proporciona.

Artículo 483°

Los estudiantes deben presentarse en los talleres de cocina solo con los materiales indicados por el docente, guardando todas sus demás pertenencias en los casilleros destinados para tal fin.

Artículo 484°

Los estudiantes no pueden consumir alimentos y/o bebidas durante las horas de taller, únicamente se podrán consumir los alimentos preparados en la clase durante la degustación, además de beber agua.

Artículo 485°

Los estudiantes, junto con el docente son responsables de realizar limpieza dentro del taller, así mismo como entregar de forma ordenada todos los utensilios, así mismo cada mes deben realizar limpieza profunda.

Artículo 486°

Los estudiantes que cuenten con alguna herida o cortadura deberán utilizar guantes y avisar a la Coordinación de Licenciatura y/o Posgrado.

Artículo 487°

El estudiante que incurra con algún artículo del presente título será acreedor de una sanción la cual puede ser:

- I. Amonestación verbal.
- II. Amonestación por escrito.

Artículo 488°

Las personas responsables de sancionar son:

- I. Encargado de Clínicas, laboratorios, talleres
- II. Coordinador Académico
- III. Dirección Académica
- IV. Rectoría

Artículo 489°

Los responsables del artículo anterior serán los que determinen la sanción que se aplicará, tomando en cuenta la gravedad de esta.